

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal a treinta y uno de agosto de dos mil quince.-----

Visto para resolver el expediente administrativo número **INC.0002/2015**, derivado de la inconformidad promovida por la **C. María del Coral Cuellar Guevara**, en su calidad de Representante Común de las empresas **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V.**, y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito del dieciséis de diciembre de dos mil catorce y anexos, presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública en la misma fecha y recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el catorce de enero de dos mil quince, los **CC. Luis Francisco Cuellar García y María del Coral Cuellar Guevara**, en su carácter de Representantes Legales de las empresas **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V.**, respectivamente, y la segunda de ellos, con calidad de representante común, promovieron la inconformidad en contra del Acto de Fallo de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, dictado dentro de la **Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014**, para la contratación del "**Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal**", convocada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en l [REDACTED] -----*

Así también, anexó a su escrito, la siguiente documentación:-----

- a) Copia certificada del Instrumento número cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco, volumen mil ochenta y cuatro de fecha tres de septiembre de dos mil diez, otorgado por la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público número cientos noventa y cinco del Distrito Federal, en el que se advierte que el **C. Luis Francisco Cuellar García**, cuenta con un poder general para pleitos y cobranzas;-----
- b) Copia certificada de la Escritura noventa y tres mil seiscientos noventa y siete y libro mil ochocientos treinta y uno de fecha trece de abril de dos mil diez, otorgado por la empresa **MICMAR, S.A. DE C.V.**, ante la fe del Licenciado José Luis Quevedo Salceda,

Notario Público número noventa y nueve del Distrito Federal, en el que se advierte que la **C. María del Coral Cuellar Guevara**, cuenta con un poder general para pleitos y cobranzas;-----

- c) Sendas copias de traslado de su escrito de inconformidad del dieciséis de diciembre de dos mil catorce.-----

SEGUNDO.- Por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil quince, se admitió a trámite el escrito de inconformidad del diez anterior, interpuesto por el **C. María del Coral Cuellar Guevara**, Representante Común de las empresas la Empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V.**, respecto de la **Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014**, para la contratación del "**Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal**", convocada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual manifestó como motivo de su inconformidad, lo que a continuación se detallan:-----

**"AGRAVIOS ESPECÍFICOS
Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

1.- Agravia a mis representadas el Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios con número interno 006E00002-019-2014 y número generado en el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet) LA-006E00002-N125-2014, emitido en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, relativo a la contratación del servicio de "Limpieza en diversos Inmuebles del SAT", específicamente, respecto de la evaluación técnica y en consecuencia la puntuación total de la proposición presentada por mis representadas para la Partida 1 consiste en el "Servicio de Limpieza en Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria administrado por la AORS6", toda vez que indebidamente la Convocante adjudicó dicha Partida 1 a la empresa denominada Limpia Tec, S.A de C.V., como resultado de la errónea calificación a nuestra propuesta técnica, en contravención a lo establecido por los artículos 134 de la CPEUM, 26, párrafo segundo y 36 BIS, fracción I de la LAASSP, así como el numeral 9.1 correspondiente al rubro "Criterios de evaluación de la propuesta Técnica" de la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

Lo anterior es así, toda vez que tal y como se desprende de la "Evaluación Técnica" bajo el Criterios de Evaluación del Método de Puntos y Porcentajes) correspondiente a la Partida No. 1 "Servicio de Limpieza en Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria administrado por la AORS6" en el Rubro A) Capacidad del licitante, subrubros a.1.) Capacidad de los recursos humanos, A.1.1) Cantidad de Recursos humanos, a.1.1.1) Para acreditar la capacidad de los recursos humanos, los licitantes deberán acreditar lo siguiente: otorgaron a nuestra propuesta 1 punto debiendo otorgarse 7 puntos totales, ya que para la acreditación del cumplimiento del subrubro en cita, en primer término, presentamos toda la información solicitada, incluso de nuestro listado SUA del IMSS claramente se advierte que contamos en nuestra plantilla con un mayor porcentaje de trabajadores que el requerido y para los demás rubros que integran el Subrubro general de Capacidad de los Recursos Humanos (a.1.1.2, a.1.1.3 y a.1.1.4), también acreditamos el cumplimiento cabal de los requerimientos establecidos por la convocante. En segundo término, se advierte la errónea calificación a nuestra propuesta técnica toda vez que ni en el fallo ni en la evaluación técnica de la Partida 1, se señala por parte de los responsables de la licitación, incumplimiento algún de nuestra propuesta. Por lo que se desconocen los motivos y fundamentos por los cuales no les fue adjudicado el contrato respectivo a mis representadas y no otorgaron un puntaje menos en el subrubro referido en líneas anteriores, máxime que en la misma convocatoria en su numeral 9.1 Criterios de evaluación de la propuesta técnica de manera literal se estableció que "El SAT", a través de las áreas técnicas de cada partida realizará la evaluación de los requisitos técnicos verificando que cumplan con lo solicitado en esta convocatoria, o en su caso señalar aquellos



incumplimientos, motivando y fundando dicha evaluación, y que en correlación con el artículo 37, fracción de la LAASSP, se estipula que se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.

Derivado de lo anterior, es factible que la propuesta de mis representadas fue la de mayor puntaje técnico, obtuvo, es decir, 56.50, así como económico 37.95 (al ofertar una propuesta económica más baja que la adjudicada) dando como resultado de la evaluación combinada de puntos y porcentajes un puntaje total de 94.45 unidades y por ello la propuesta de mis representadas debía adjudicarse, mientras que la empresa actualmente adjudicada acumuló un puntaje total de sus propuestas de 89.36 puntos.

Para mejor referencia se señala el cuadro sinóptico correspondiente al error específico en la evaluación (puntos otorgados) de nuestra propuesta técnica y de manera literal el subrubro aludido:

Puntuación técnica relativa al subrubro a.1.1.1)	
Puntuación erróneamente señalada en la evaluación técnica	Puntuación técnica que realmente debía otorgarse en la evaluación del subrubro
Micmar, S.A. de C.V. conjunta con Tripallium, S.A. de C.V.	Micmar, S.A. de C.V. conjunta con Tripallium Enterprises, S.A. de C.V.
1	7

RUBROS	PUNTOS
A) CAPACIDAD DEL LICITANTE (24 puntos). Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente están aptos para prestar el servicio, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el Licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por la Convocante.	
a.1) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS La Convocante tomará en cuenta los niveles de preparación y de cantidad de personal que se requiera para prestar el servicio. La suma de la puntuación asignada a este rubro, será de 13 puntos o unidades porcentuales de la puntuación total determinada por la Convocante para el Rubro y podrá acreditarse con la documentación del personal, referente a su preparación académica y técnica, título que guarden relación con la prestación del servicio y a los comprobantes de carácter laboral del Licitante, en cuanto al número de personal de que dispone para la prestación del servicio.	
a.1.1) CANTIDAD DE RECURSOS HUMANOS	
a.1.1.1) Para acreditar la Capacidad de los Recursos Humanos, Los licitantes deberán presentar lo siguiente:	
<p>a) Relación de personal designado para la prestación del servicio objeto de este proceso de contratación, con firma autógrafa del representante legal. Esta deberá contener al menos el 30% de la plantilla solicitada, relacionando los nombres, mismos que deberán aparecer en su listado SUA del IMSS, solicitado en el inciso c).</p> <p>b) Escrito con firma autógrafa del representante legal, en el que manifieste que en caso de que el personal descrito en su plantilla, no sea suficiente para la prestación oportuna y eficaz de los servicios, se compromete a contratar al personal requerido, bajo cualquier esquema de pago, liberando al SAT de cualquier responsabilidad que pudiera derivar de dicha contratación.</p> <p>c) Listado SUA del IMSS del mes septiembre de 2014 y escrito con firma autógrafa del representante legal, en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que la información que contiene es fidedigna.</p> <p>Al Licitante que presente el 30% de la plantilla solicitada con los nombres del personal que participara en el servicio y aparezca registrado en el listado del SUA del IMSS, se otorgarán 6 puntos. En caso contrario no se le otorgarán puntos.</p> <p>Al Licitante que presente el escrito solicitado en el inciso b) se le otorgará 1 punto.</p> <p>No se otorgarán puntos a quienes presenten la documentación sin firma autógrafa del representante legal descritos en los incisos a) y b)</p> <p>No se otorgan puntos a quien presente la información solicitada en los incisos a), b) y/o c) de manera parcial.</p>	7

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO, No. INC. 0002/2015

Ahora bien, debe tenerse en consideración que primordialmente toda contratación pública de la Administración Pública Federal, que se lleve a cabo a través de cualquier procedimiento contemplado en la LAASSP, tiene como finalidad, asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. De ahí la necesidad de que precisamente, la Secretaría de la Función Pública emitiera los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuyo objeto primordial es que los procedimientos de contratación se lleven a cabo buscando las mejores condiciones para el Estado, con imparcialidad, de manera más simplificada y con mayor eficiencia y transparencia a fin de combatir la discrecionalidad, la arbitrariedad o la corrupción para dar mayor certeza jurídica tanto a los licitantes, proveedores y contratistas, como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y asegurar el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 134 de la ley fundamental.

En virtud de lo anterior, si la propuesta de mis representadas cumplió con los requisitos administrativos legales técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria concebiéndose la misma como proposición solvente que asegura al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamientos, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; luego entonces, la incorrecta evaluación efectuada por la Convocatoria no únicamente deja en estado de indefensión a mis representadas por no adjudicarles la contratación de referencia, sino que además no satisface los principios rectores que rigen a las contrataciones públicas cuya finalidad primaria es asegurar las mejores condiciones para el Estado.

En ese sentido, toda vez que la Convocante en contravención al principio de legalidad rector de la Administración Pública Federal, adjudicó el contrato correspondiente a la empresa Limpia Tec, S.A. de C.V., cuyo puntaje total otorgado en la evaluación combinada de sus propuestas técnica y económica fue de 89.36 puntos o unidades porcentuales y en la evaluación combinada de las propuestas técnica y económica de mis representadas se otorgaron 88.45 puntos o unidades porcentuales debiendo verdaderamente otorgarles un puntaje total de 94.45 puntos o unidades porcentuales, se configura que la convocante al realizar una incorrecta e ilegal evaluación de la propuesta técnica de mis representadas, no aseguró las mejores condiciones para el Estado.

En ese tenor, luego de que la convocante por error omitió otorgarnos en la evaluación de nuestra propuesta técnica, particularmente en el subrubro a.1.1.1, seis puntos más en nuestra calificación (sólo otorgó 1 punto debiendo ser 7), se tiene como resultado real de la evaluación de las propuestas técnicas de los licitantes participantes, la siguiente:

Licitante	Puntos técnicos obtenidos	Susceptible de evaluación Económica
Secolimpsa y Comercializadora, S.A. de C.V.	30.00	No susceptible
Micmar, S.A. de C.V. conjunta con Tripallium Enterprises, S.A. de C.V.	56.50	Susceptible
Comercializadora de Servicios Reyson, S.A. de C.V., conjunta con Opción Integral de Negocios, S.A. de C.V.	27.90	No susceptible
Imagen de Inmuebles, S.A. de C.V.	45.10	Susceptible
Ficot, S.A. de C.V. conjunta con Fejastec, S.A. de C.V.	26.00	No susceptible
Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V.	41.70	No susceptible
Limpia Tec, S.A. de C.V.	52.00	Susceptible
Operadora GLS, S.A. de C.V.	13.10	No susceptible

Siguiendo la fórmula correspondiente a $PPE = MPemb \times 40 / MPI$, donde: PPE= Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica; MPemb= Monto de la Propuesta Económica más baja, y MPI= Monto de la i-ésima Propuesta económica, establecida en los "Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntajes en los procedimientos de



contratación", para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a cada propuesta de los participantes que resultaron susceptibles evaluación económica debido a que sus propuestas cumplieron con el puntaje mínimo requerido técnicamente para ello, se obtiene lo siguiente:

Licitante	Monto de la propuesta	Puntos obtenidos
Micmar, S.A. de C.V. conjunta con Tripallium Enterprises, S.A. de C.V.	\$123,126,598.94	37.95
Imagen de Inmuebles, S.A. de C.V.	\$116,828,989.27	40.00
Limpia Tec, S.A. de C.V.	\$125,063,667.00	37.36

Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, aplicando la fórmula: "PTj = TPT + PPE Para toda j = 1, 2, ..., n, donde PTj = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición; TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados de la propuesta Técnica; PPE = Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Económica, y el subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación", contenida en los Lineamientos antes referidos, las propuestas técnica y económica de mis representadas, resultaron ser la proposición solvente más conveniente para el Estado, toda vez que reunieron la mayor puntuación o unidades porcentuales en su evaluación combinada; lo anterior conforme lo siguiente:

Puntuación total de las propuestas que debía otorgarse			
Licitante	Puntuación Técnica	Puntuación Económica	Puntuación Total
Micmar, S.A. de C.V. conjunta con Tripallium Enterprises, S.A. de C.V.	56.5	37.95	94.45
Limpia Tec, S.A. de C.V.	52.00	37.36	89.36
Imagen de Inmuebles, S.A. de C.V.	45.10	40.00	85.10

Por lo anteriormente expuesto, como sustento de los argumentos legales con los que se acredita que la convocante no aseguró con su fallo las mejores condiciones para el Estado, se plasman los preceptos legales vulnerados por la misma:

CPEUM

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

[...]

LAASSP

Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública,
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones relativas y, en su caso.

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
[...]

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:
[...]

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación

[...] que los procedimientos de contratación se lleven a cabo buscando las mejores condiciones para el Estado, con imparcialidad, de manera más simplificada y con mayor eficiencia y transparencia, y por el otro, a establecer mecanismos que permitan reconocer a los contratistas y proveedores cumplidos y llevar una relación contractual sin perjuicio de sus derechos, resulta indispensable contar con lineamientos que normen con precisión y claridad la ampliación de los referidos aspectos, a efecto de dar mayor certeza jurídica tanto a licitantes, proveedores y contratistas como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como asegurar el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 134 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que rigen dichas contrataciones;

[...] procurando que los cambios tengan un impacto directo en el combate a la discrecionalidad, la arbitrariedad o la corrupción, el Titular del Poder Ejecutivo Federal ha instruido emprender en el ámbito de la Administración Pública Federal, una reforma regulatoria de fondo con el objeto de reducir y simplificar al máximo las disposiciones administrativas y promover con ello una nueva cultura de eficiencia en el servicio público;

[...] Que a fin de contribuir a garantizar que en los procedimientos de contratación pública a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se obtengan las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como a propiciar que se lleven a cabo bajo criterios de transparencia, certeza jurídica e imparcialidad, y en cumplimiento a lo establecido por las disposiciones a que alude el considerando segundo de este ordenamiento, he tenido a bien expedir el siguiente ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
[...]

(En todas las citas anteriores, énfasis añadido)" (sic)

Por lo anterior, a través del Acuerdo del dieciséis de enero de dos mil quince, se proveyó lo siguiente:-----

"PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de inconformidad del dieciséis de diciembre de dos mil catorce y anexos que lo acompañan, agréguese a los autos del expediente en que se actúa para todos los efectos a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad con que se ostentan los CC. Luis Francisco Cuellar García y María del Coral Cuellar Guevara, en su carácter de Representantes Legales de las empresas TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V., respectivamente, y la segunda de ellos, con calidad de representante común, con las copia certificadas de los instrumentos adjuntados en su escrito del dieciséis de diciembre de dos mil catorce.-----

Asimismo, se tienen por exhibidas sendas copias del escrito de Inconformidad para la convocante y los terceros interesados.-----

TERCERO.- Téngase como domicilio para oír notificaciones el ubicado en [REDACTED].-----

CUARTO.- En su oportunidad, realice el cotejo correspondiente de la siguiente documentación, con las copias simples que adjuntó a su escrito de inconformidad del dieciséis de diciembre de dos mil catorce:-----

- a) Copia certificada del instrumento número cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y volumen mil ochenta y cuatro de fecha tres de septiembre de dos mil diez, otorgado por la empresa TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V., ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público número cientos noventa y cinco del Distrito Federal, en el que se advierte que el C. Luis Francisco Cuellar García, cuenta con un poder general para pleitos y cobranzas;
- b) Copia certificada de la Escritura noventa y tres mil seiscientos noventa y siete y libro mil ochocientos treinta y uno de fecha trece de abril de dos mil diez, otorgado por la empresa MICMAR, S.A. DE C.V., ante la fe del Licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número noventa y nueve del Distrito Federal, en el que se advierte que la C. María del Coral Cuellar Guevara, cuenta con un poder general para pleitos y cobranzas;

Haciendo de su conocimiento que podrá recoger los documento antes citados, de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 y de las 15:00 a las 18:00 horas, y viernes de 9:00 a las 15:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, para lo cual la persona autorizada deberá traer consigo identificación oficial vigente con fotografía.-----

QUINTO.- Se admite a trámite el escrito de Inconformidad del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, interpuesto por la C. María del Coral Cuellar Guevara, quien funge como Representante Común de las empresas TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V., en contra del Acto de Fallo de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, dictado dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014, para la contratación del "Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal", convocada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.-----

SEXTO.- Respecto a las pruebas señaladas en su escrito de inconformidad, consistentes en:-----

¹⁾ La documental, consistente en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios con número interno 006E00002-019-2014 y número generado en el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet) LA-006E00002-N125-2014, emitida en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, relativa a la contratación del servicio de "Limpieza en diversas Inmuebles del SAT", que contiene la Partida 1 consistente



en el "Servicio de Limpieza en Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria administrado por la AORS6" (Anexo I)

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito.

2) La documental, consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones del procedimiento licitatorio en que se actúa, emitida en fecha seis de noviembre del año en curso. (Anexo II)

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito

3) La documental, consistente en el Acta de Apertura y Presentación de Propuestas del procedimiento licitatorio en que se actúa, emitida en fecha trece de noviembre de la anualidad que transcurre. (Anexo III)

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito.

4) La documental, consistente en el Acta de Fallo del procedimiento licitatorio en que se actúa, emitida en fecha ocho de diciembre del ejercicio fiscal en curso, el cual se impugna mediante esta promoción. (Anexo IV)

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito.

5) La documental consistente en la Evaluación Técnica de la Partida 1 relativa al "Servicio de Limpieza en inmuebles del Servicio de Administración Tributaria administrado por la AORS6", contenida dentro de la licitación citada en el numeral 1 de este Capítulo de Pruebas, y de la cual se advierte el error de la convocante en el otorgamiento de puntos a las propuestas de mis representadas (Anexo V)

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito.

6) La Presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie los intereses de nuestras representadas.

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito.

7) La instrumental de actuaciones consistente en todas y cada uno de los documentos, constancias y actuaciones que obren en el expediente del proceso licitatorio en que se actúa y que están bajo resguardo de la unidad convocante.

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito." (sic)

Se tienen por ofrecidas, reservándose su admisión, desahogo y valoración para el momento procesal oportuno. ---

SEPTIMO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 11, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 65 fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicita a la Administración de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, rinda un informe previo en un término de dos días hábiles siguientes, a la recepción del presente, el cual debe contener los requisitos que establece el numeral 121 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a continuación se transcribe:-----

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 121.- En el informe previo a que refiere el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley la convocante indicará:

I. El estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad.

II. El nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere.

III. El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado.

*IV. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación de que se trate, cuando la convocante sea de las referidas en la fracción VI del artículo 1 de la Ley. En caso de que los recursos sean federales se señalará el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, debiendo acompañar la documentación que lo sustente. y * (sic).*

Aunado a lo anterior, se informe el monto total al que ascendió la adjudicación correspondiente.-----

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; requiérase a la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales del Servicio de Administración Tributaria, para que dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de este Acuerdo, rinda informe circunstanciado sobre el procedimiento de contratación de mérito y aporte copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con el proceso concursal citado; es decir (Convocatoria de la Licitación completa, incluyendo todos los anexos, escrito en el que exprese su interés en participar en la licitación de los participantes, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, Dictamen Técnico y Económico, Acta de Fallo y la propuesta técnica con los requisitos legales administrativos y financieros y la propuesta económica de las empresas licitantes, así como el estado actual que guarda el procedimiento de contratación que nos ocupa hasta la fecha; debiendo advertirse de la responsabilidad en que incurrir los servidores públicos al no dar cumplimiento con la debida diligencia y eficacia, a lo ordenado por este Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto por la fracción XVI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

Asimismo, córrase traslado a la Convocante de la copia del escrito de inconformidad de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, suscrito por la C. María del Coral Cuellar Guevara, quien funge como Representante Común de las empresas TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V.-----

NOVENO.- La C. María del Coral Cuellar Guevara, quien funge como Representante Común de las empresas TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad del dieciséis de diciembre de dos mil catorce no solicita la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y de los que de éste deriven, de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014, para la contratación del "Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal", convocada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, en ese sentido, en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dispone lo siguiente:--

** Artículo 70.- Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, a demás, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.*

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación..."(sic).

Como es de notar, el anterior precepto legal parcialmente transcrito, establece que para su otorgamiento deben cumplirse los siguientes requisitos:-----

- a) Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial.*
- b) El inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión.*
- c) Así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. No. INC. 0002/2015

En relación a los requisitos antes señalados, a juicio de esta autoridad no se satisface, toda vez que la inconforme fue omisa en hacer tales manifestaciones.

Luego entonces, al advertirse incumplimiento manifiesto de los requisitos exigidos por el artículo 70, para decretar la suspensión a solicitud de la inconforme, esta autoridad no se pronuncia al respecto.

DÉCIMO.- *Notifíquese a la empresa inconforme y a la convocante. Cúmplase." (sic)*

En cumplimiento a lo anterior, se emitieron los oficios 101-03-2015-0824 y 101-03-2015-0823, ambos del dieciséis de enero de dos mil quince, dirigidos a la inconforme y a la convocante, respectivamente, ambas, debidamente notificadas en fecha diecinueve del mismo mes y año.

TERCERO.- Por Acuerdo del veinte de febrero de dos mil quince, se dio cuenta del oficio número 300-06-06-00-00-2015-0064 del veinte de enero anterior, suscrito por el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el veintiuno siguiente; a través del cual da contestación a lo solicitado en el punto séptimo del acuerdo de dieciséis de enero de dos mil quince, notificado el diecinueve siguiente, mediante diverso 101-03-2015-0823 de misma fecha, en el que se le solicitó que en el término de dos días hábiles proporcionara los requisitos que establece el numeral 121 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anterior, a través del proveído del veinte de febrero de dos mil quince, se acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio 300-06-06-00-00-2015-0064 del veinte de enero de dos mil quince, suscrito por el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el veintiuno siguiente; a través del cual da contestación a lo solicitado en el punto séptimo del acuerdo de dieciséis de enero de dos mil quince, notificado el diecisiete siguiente, mediante diverso 101-03-2015-0823 de misma fecha, en el que se le solicitó que en el término de dos días hábiles proporcionara los requisitos que establece el numeral 121 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emitiendo respuesta en el tenor siguiente:

"...

I. "...ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN OBJETO DE INCONFORMIDAD:

Tal cual lo manifiesta el inconforme, el día ocho de diciembre del dos mil catorce, en las instalaciones del Servicio de Administración Tributaria ubicadas en el inmueble sito en Sinaloa número 43, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad; se emitió fallo respecto del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios, número 006E00002-019-2014, adjudicándose las cuatro partidas previstas en Licitación, a las empresas que resultaron ganadoras; por lo que el estado guarda dicho procedimiento es el de CONCLUIDO; lo anterior, en términos de lo que estatuye el párrafo octavo del artículo 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, y derivado de los oficios de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, mediante las cuales

el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, deja sin efectos la Suspensión Provisional y niega la Suspensión Definitiva decretada por el procedimiento de mérito; el contrato (partida 1) se encuentra debidamente formalizado.

II. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO O TERCEROS INTERESADOS, SI LOS HUBIERE:

PARTIDA 1

Empresa Adjudicada: Limpia Tec, S.A. de C.V.

Nombre del Representante Legal: Oscar Gutiérrez González

RFC de la empresa: [REDACTED] *

Domicilio: [REDACTED] *

Teléfonos: [REDACTED] *

Correo Electrónico: [REDACTED] *

III. EL MONTO ECONÓMICO AUTORIZADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL QUE SE DERIVA EL ACTO IMPUGNANDO Y, EN SU CASO, EL MONTO DEL CONTRATO ADJUDICADO

El monto máximo autorizado para el procedimiento de contratación, respecto de la partida 1, es el siguiente.

Monto Máximo (mas I.V.A.): \$130'501,653.09 (ciento treinta millones, quinientos un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 09/100 M.N.)

EL MONTO ADJUDICADO RESPECTO DE CADA PARTIDA FUE:

Importe Adjudicado (sin I.V.A.): \$125'063,667.00 (ciento veinticinco millones sesenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 40/100 M.N.)

IV. EL ORIGEN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS ECÓNICOS EMPLEADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE, CUANDO LA CONVOCATORIA SEA DE LAS REFERIDAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY. EN CASO QUE LOS RECURSOS SEAN FEDERALES SE SEÑALARÁ EL RAMO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN AL QUE CORRESPONDE:

Los recursos derivan de la autorización especial para llevar a cabo la contratación plurianual con cargo al presupuesto de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 a través del Módulo de Administración y Seguimiento de Compromisos Plurianuales (MASCP) de la Subsecretaría de Egresos con el folio 2014-6-E00-515, remitido a la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", a través del oficio No. 300-01-00-00-2014-01641 de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, firmado por el Lic. Oscar Emilio Mendoza Serena, Administrador Central de Recursos Financieros de la Administración General de Recurso y Servicios, para ejercer los recursos en la partida 35801.- "Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene".

Los recursos son federales y el ramo al que corresponden estará previsto en el capítulo específico del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal, 2014, 2015 y 2016, como compromisos plurianuales de gasto, autorizados en términos del artículo 50 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, derivados de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

V. LAS RAZONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

Toda vez, que los CC. LUIS FRANCISCO CUELLAR Y MARÍA DEL CORAL CUELLAR GUEVARA, en su carácter de representantes legales de las empresas denominadas "TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. de C.V. y MICMAR, S.A. de C.V." respectivamente, y la segunda de ellos, con calidad de representante común; NO SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. No. INC. 0002/2015

MIXTA DE SERVICIOS NÚMERO 006E00002-019-2014 relativa a la contratación del servicio de "Limpieza en diversos Inmuebles del SAT", así como de los actos que deriven de ésta, aunado a que no satisface lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ésta Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" no manifiesta pronunciamiento al respecto, salvaguardando el derecho de emitir las razones pertinentes sobre la improcedencia de la suspensión del acto posteriormente.
..."(sic)

SEGUNDO.- Córrese traslado con la copia del escrito de inconformidad y de sus anexos a la empresa Limpia Tec, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, en su carácter de tercero interesado, para que dentro del término de seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a sus intereses convengan, conforme a lo señalado por el artículo 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, opercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendrá por precluido su derecho para tales efectos, tal como lo establecen los diversos 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 72. del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ambas de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la cita Ley.

TERCERO.- Toda vez que a través del escrito de inconformidad del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, los CC. Luis Francisco Cuellar García y María del Coral Cuellar Guevara, en su carácter de Representantes Legales de las empresas TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V., respectivamente, y la segunda de ellos, con calidad de representante común, señalaron como autorizados a la Lic Paola Olivares Montes y al C. Iván Olivares Romero, para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para imponerse en autos y realizar diligencias administrativas; así mismo, solicitaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que cualquier notificación, citatorio, emplazamiento, requerimiento, solicitud de informes, prevenciones o documentos relacionados con la inconformidad que se promueve, distintas a los que deban notificarse de manera personal, sean notificados con copia para cada una de las siguientes direcciones electrónicas: [redacted] y [redacted]

Por lo anterior, ténganse por autorizados a la Lic. Paola Olivares Montes y al C. Iván Olivares Romero, para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para imponerse en autos y realizar diligencias administrativas; así mismo, en caso de que esta autoridad instructora lo considere procedente, ténganse las direcciones de correo electrónicas [redacted] y [redacted] para oír y recibir notificaciones, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al inconforme, al tercero interesado y a la convocante, el presente proveído. Cúmplase" (sic)

En cumplimiento a lo anterior, se emitieron los siguientes diversos:-----

- ❖ Oficio 101-03-2015-2327 del veinte de febrero de dos mil quince, dirigido a la **C. María del Coral Cuellar Guevara**, en su calidad de Representante Común de las empresas **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V.**, el cual fue notificado el veintitrés siguiente.-----
- ❖ Oficio 101-03-2015-2326 del veinte de febrero de dos mil quince, dirigido al **C. Óscar Gutiérrez González**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Limpia Tec, S.A. de C.V.**, notificado el veinticinco siguiente.-----
- ❖ Oficio 101-03-2015-2325 del veinte de febrero de dos mil quince, dirigido al **Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración**

General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria,
notificado el veintisiete siguiente.-----

CUARTO.- Por Acuerdo del doce de marzo de dos mil quince, se dio cuenta del oficio 300-06-06-05-00-2015-0090 del veintiséis de enero del actual, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, a través del cual el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos del Servicio de Administración Tributaria, da cumplimiento a lo solicitado en el numeral octavo del acuerdo de dieciséis de enero del año en curso, por lo que rinde el **informe circunstanciado** acerca de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014, para la contratación del "**Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal**".-----

Así mismo, se dio cuenta del oficio 300-06-06-05-00-2015-0091 del veintiséis de enero de dos mil quince, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, a través del cual el citado Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos del Servicio de Administración Tributaria, adicionalmente da cumplimiento a lo solicitado en el numeral octavo del acuerdo de dieciséis de enero del año en curso, por lo que rinde el **informe circunstanciado** acerca de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014, para la contratación del "**Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal**", remitiendo la siguiente documentación: -----

...

1. *Informe Circunstanciado sobre el Procedimiento de Contratación*
2. *Convocatoria de Licitación, incluyendo Anexos Técnicos*
3. *Acta de Junta de Aclaraciones*
4. *Acta de Presentación de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas*
5. *Dictamen Legal Administrativo, Dictamen Técnico y Dictamen Económico*
6. *Actas de Diferimiento del Fallo y Acta de Fallo*
7. *Constancia de Interés en participar*
8. *Propuesta técnica con los requisitos administrativos y financieros y la propuesta económica de las empresas licitantes, a continuación se relaciona la documentación entregada por los mismos:..." (sic)*

Por lo que mediante el proveído del doce de marzo del actual, se proveyó lo siguiente:-----

"PRIMERO.- Ténganse por recibidos los oficios 300-06-06-05-00-2015-0090 y 300-06-06-05-00-2015-0091, ambos del veintiséis de enero de dos mil quince, recibidos en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, a través del cual el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos del Servicio de Administración Tributaria, da cumplimiento en tiempo y forma al rendir el informe circunstanciado respecto de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014, para la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. No. INC. 0002/2015

contratación del "Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal", en cumplimiento al punto octavo del acuerdo del dieciséis de enero de dos mil quince notificado el diecinueve siguiente, como consta con el acuse de recibido que corre agregado en el expediente citado al rubro, agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta y anexos, para todos los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO.- Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la convocante, a través del diverso 300-06-06-05-00-2015-0091 del veintiséis de enero de dos mil quince, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, específicamente las señaladas en sus numerales 2 a la 7, ténganse por ofrecidas, reservándose esta Autoridad su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.-----

Ahora bien, por lo que hace a la probanza señalada por la convocante, en el numeral 1, de su diverso 300-06-06-05-00-2015-0091 del veintiséis de enero de dos mil quince, consistente en "1. Informe Circunstanciado sobre el Procedimiento de Contratación", es de señalarse, que dicha documental no se encuentra agregada al referido diverso, toda vez que tal informe circunstanciado, se tuvo por recibido mediante el oficio 300-06-06-05-00-2015-0090 del veintiséis de enero de dos mil quince, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, a través del cual el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos del Servicio de Administración Tributaria, da cumplimiento a lo solicitado en el numeral octavo del acuerdo de dieciséis de enero del año en curso; por lo anterior, estése a lo acordado en el punto PRIMERO del presente proveído.-----

Finalmente, por lo que hace a las probanzas señalada en el numeral 8 del oficio 300-06-06-05-00-2015-0091 del veintiséis de enero de dos mil quince, esta Autoridad considera que aún y cuando en el citado diverso, el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6", en su carácter de convocante, indicó que tomando en consideración el volumen excesivo de documentos, es decir más de 120 carpetas originales que contienen la documentación legal administrativa, técnica y económica de las proposiciones de los dieciocho licitantes que participaron en el procedimiento de licitación que nos atañe, éstas se encontrarían disponibles a cualquier horario para su consulta y análisis en el domicilio que ocupa la citada Administración; sin embargo, esta Autoridad advierte que es necesario contar con información adicional para mejor proveer, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 11, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 65 fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 121 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta necesario solicitar al Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos del Servicio de Administración Tributaria, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione copia debidamente certificada de las propuestas técnicas y económicas presentadas únicamente por el ahora inconforme y por los terceros interesados señalados en el informe previo rendido mediante el oficio 300-06-06-00-00-2015-0064 del veinte de enero de dos mil quince.-----

CUARTO.- Notifíquese a la convocante lo proveído en el presente acuerdo. Cúmplase." (sic)

En cumplimiento a lo anterior, se emitió el oficio 101-03-2015-3631 del doce de marzo de dos mil quince, dirigido a la convocante, notificado el diecisiete siguiente.-----

QUINTO.- Por Acuerdo del doce de marzo de dos mil quince, se dio cuenta del escrito del veintisiete de febrero del actual y anexos, recibidos en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el cuatro de marzo siguiente, con el que el **C. Óscar Gutiérrez González**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **LIMPIA TEC, S.A. DE C.V.**, dio contestación en tiempo y forma a lo solicitado en el acuerdo de veinte de febrero de dos mil quince, en el punto Segundo, notificado el veinticinco siguiente, mediante oficio 101-03-2015-2326 del veinte del mismo mes y año, relativo a la **Licitación Pública Nacional Mixta de**

Servicios número 006E00002-019-2014, para la contratación del "Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal", convocada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle [REDACTED]

Anexó a su escrito, original y copia simple del Primer Testimonio de la Escritura número 34,685, de fecha uno de septiembre de dos mil cuatro, que contiene el Poder Especial que otorgó la empresa LIMPIA TEC, S.A. DE C.V., a favor del C. Óscar Gutiérrez González, ante la fe del Lic. Pedro Porcayo Vergara, Titular de la Notaría Pública número 93 del Distrito Federal.

Por lo antes mencionado, a través del proveído del doce de marzo de dos mil quince, se proveyó lo siguiente:-----

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito del veintisiete de febrero de dos mil quince, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el cuatro de marzo siguiente, suscrito por el C. Óscar Gutiérrez González, en su carácter de Representante Legal de la empresa LIMPIA TEC, S.A. DE C.V., a través del cual dio contestación en tiempo y forma a lo solicitado en el punto Segundo del acuerdo de veinte de febrero de dos mil quince, en el punto Segundo, notificado el veinticinco siguiente, mediante oficio 101-03-2015-2326 del veinte del mismo mes y año; y agréguese al expediente en que se actúa, para todos los efectos legales conducentes. -----

SEGUNDO.- Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

TERCERO.- Por lo que hace a la solicitud del C. Óscar Gutiérrez González, en su carácter de Representante Legal de la empresa LIMPIA TEC, S.A. DE C.V., referente a que se realice el cotejo correspondiente de la copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura número 34,685, de fecha uno de septiembre de dos mil cuatro, que contiene el Poder Especial que otorgó la empresa LIMPIA TEC, S.A. DE C.V., a favor del C. Óscar Gutiérrez González, ante la fe del Lic. Pedro Porcayo Vergara, Titular de la Notaría Pública número 93 del Distrito Federal, en el que se advierte que cuenta con un poder general para pleitos y cobranzas, con la copia simple que exhibió; es de señalarse, que mediante Constancia de Hechos del cuatro de marzo de dos mil quince, se hizo constar el cotejo y devolución del original de la documentación exhibida por la citado Representante Legal.-----

CUARTO.- Por lo que hace a probanza que adjuntó el C. Óscar Gutiérrez González, en su carácter de Representante Legal de la empresa LIMPIA TEC, S.A. DE C.V., consistente en:-----

Anexa a su escrito, copia simple del Primer Testimonio de la Escritura número 34,685, de fecha uno de septiembre de dos mil cuatro, que contiene el Poder Especial que otorgó la empresa LIMPIA TEC, S.A. DE C.V., a favor del C. Óscar Gutiérrez González, ante la fe del Lic. Pedro Porcayo Vergara, Titular de la Notaría Pública número 93 del Distrito Federal.-----

Se tienen por ofrecida, reservándose su admisión, desahogo y valoración para el momento procesal oportuno. ----

QUINTO.- Notifíquese al licitante LIMPIA TEC, S.A. DE C.V., lo proveído en el presente Acuerdo. Cúmplase." (sic)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. No. INC. 0002/2015

En cumplimiento a lo anterior, se giró oficio 101-03-2015-3638 del doce de marzo de dos mil quince, dirigido al **C. Óscar Gutiérrez González**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Limpia Tec, S.A. de C.V.**, el cual fue notificado el diecisiete siguiente.-----

SEXTO.- A través del proveído del catorce de abril de dos mil quince, se dio cuenta del escrito del diez de marzo de dos mil quince, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el once siguiente, a través del cual la **C. María del Coral Cuellar Guevara**, en su carácter de Representante común de las empresa **Tripallium Enterprises, S.A. de C.V.** y **Micmar, S.A. de C.V.**, realizó diversas manifestaciones en relación a la tramitación del procedimiento de inconformidad citado al rubro, solicitando se le informe de manera fundada y motivada el motivo por el cual a la fecha del escrito de referencia, en su calidad de inconforme, no se le ha notificado el informe circunstanciado rendido por el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios, así como el estado que guarda la tramitación y desahogo de dicho procedimiento.-----

Así también, se da cuenta del oficio 300-06-066-05-00-2015-0358 del diecinueve de marzo de dos mil quince, recibido en Control de Gestión de esta Instancia de Control el veinte siguiente, con el que el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios, en atención al oficio 101-03-2015-3631 del doce de marzo de dos mil quince, por el que se le solicitó que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del citado oficio, proporcionara copia debidamente certificada de las propuestas técnicas y económicas presentadas únicamente por el inconforme y por los terceros interesados, señalados en el informe previo rendido mediante el oficio 300-06-06-00-00-2015-0064 del veinte de enero del actual, respecto del procedimiento de **Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014**, para la contratación del **"Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal"**; por lo que solicitó una prórroga de diez días hábiles, a fin de dar cumplimiento a lo antes solicitado, tomando en consideración que la documentación requerida consta de **5,789 hojas** (sic).-----

Finalmente, se da cuenta del oficio 300-06-06-05-00-2015-317 del treinta y uno de marzo de dos mil quince, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el uno de abril del actual, a través del cual la Subadministradora de Administración de Procesos de Contratación "1" de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, da cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 101-03-2015-3631 del doce de marzo de dos mil quince, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:-----

1. Propuesta técnica y económica del inconforme MICMAR, S.A. DE C.V. (PROPOSICIÓN CONJUNTA CON TRIPALLIUM ENTERPRAISES, S.A. DE C.V.) (3 carpetas, folio 01 al 117, 01 a 95, 01 al 565, y 364 al 818)
2. Propuesta técnica y económica del tercero interesado, PARTIDA 1: LIMPIA TEC, S.A. DE C.V. (8 carpetas, folio 001 al 3896)" (sic)

Por tanto, mediante el Acuerdo del catorce de abril de dos mil quince, se proveyó lo siguiente:--

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito del diez de marzo de dos mil quince recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el once siguiente, suscrito por la C. María del Coral Cuellar Guevara, en su carácter de Representante común de las empresas Tripallium Enterprises, S.A. de C.V. y Micmar, S.A. de C.V., y agréguese al expediente en que se actúa, para todos los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO.- Por lo que hace a la petición hecha por la C. María del Coral Cuellar Guevara, en su carácter de Representante común de las empresas Tripallium Enterprises, S.A. de C.V. y Micmar, S.A. de C.V., a través de su escrito del diez de marzo del actual; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, gírese oficio a la citada inconforme, a efecto de hacerle del conocimiento lo siguiente:-----

Mediante proveído del doce de marzo de dos mil quince, esta Autoridad dio cuenta del oficio 300-06-06-05-00-2015-0090 del veintiséis de enero del mismo año, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, a través del cual el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos del Servicio de Administración Tributaria, dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral octavo del acuerdo de dieciséis de enero del año en curso, por lo que rindió el informe circunstanciado acerca de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014, para la contratación del "Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal".-----

Así también, se dio cuenta del oficio 300-06-06-05-00-2015-0091 del veintiséis de enero de dos mil quince, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, a través del cual el citado Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos del Servicio de Administración Tributaria, adicionalmente remitió a esta Instancia de Control, la siguiente documentación:-----

1. Informe Circunstanciado sobre el Procedimiento de Contratación
2. Convocatoria de Licitación, incluyendo Anexos Técnicos
3. Acta de Junta de Aclaraciones
4. Acta de Presentación de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas
5. Dictamen Legal Administrativo, Dictamen Técnico y Dictamen Económico
6. Actas de Diferimiento del Fallo y Acta de Fallo
7. Constancia de Interés en participar
8. Propuesta técnica con los requisitos administrativos y financieros y la propuesta económica de las empresas licitantes, a continuación se relaciona la documentación entregada por los mismos:..." (sic)

Derivado del análisis de la información y documentación antes referida, esta Autoridad advirtió que era necesario contar con información adicional para mejor proveer, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 11, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 65 fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 121 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resultó necesario solicitar al Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos del Servicio de Administración Tributaria, para que dentro del término de cinco días hábiles

siguientes contados a partir de la notificación del proveído del doce de marzo de dos mil quince, proporcionara copia debidamente certificada de las propuestas técnicas y económicas presentadas únicamente por el ahora inconforme y por los terceros interesados señalados en el informe previo rendido mediante el oficio 300-06-06-00-00-2015-0064 del veinte de enero de dos mil quince.-----

En cumplimiento a lo anterior, se emitió el diverso 101-03-2015-3631 del doce de marzo de dos mil quince, el cual fue notificado al Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6", el diecisiete siguiente, como se desprende del sello de recibido de esa Unidad Administrativa; sin embargo, mediante el oficio 300-06-06-05-00-2015-0358 del diecinueve de marzo del actual, el referido Administrador, solicitó una prórroga de diez días hábiles, tomando en consideración que la documentación requerida consta de aproximadamente 5,789 hojas (sic).-----

Finalmente, con oficio 300-06-06-05-00-2015-317 del treinta y uno de marzo de dos mil quince, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el uno de abril del actual, la Subadministradora de Administración de Procesos de Contratación "1" de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, da cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 101-03-2015-3631 del doce de marzo de dos mil quince, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:-----

1. Propuesta técnica y económica del inconforme MICMAR, S.A. DE C.V. (PROPOSICIÓN CONJUNTA CON TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.) (3 carpetas, folio 01 al 117, 01 a 95, 01 al 565, y 364 al 818)
2. Propuesta técnica y económica del tercero interesado. PARTIDA 1: LIMPIA TEC, S.A. DE C.V. (8 carpetas, folio 001 al 3896)" (sic)

No se omite manifestar que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 71 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 de su Reglamento, con la finalidad de estar en posibilidades de notificar a la ahora inconforme el informe circunstanciado rendido por la Convocante, era necesario contar con la documentación antes señalada.-----

TERCERO.- Téngase por recibidos los oficios 300-06-066-05-00-2015-0358 y 300-06-06-05-00-2015-317, del diecinueve y treinta y uno de marzo de dos mil quince, respectivamente, y anexos, recibidos en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el veinte de marzo y uno de abril siguientes, a través de los cuales la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, rinde el informe circunstanciado respecto de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014, para la contratación del "Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal", en cumplimiento al punto octavo del acuerdo del dieciséis de enero de dos mil quince, agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta y anexos, para todas los efectos legales conducentes.-----

CUARTO.- Póngase a disposición de la inconforme los oficios 300-06-066-05-00-2015-0358 y 300-06-06-05-00-2015-317, del diecinueve y treinta y uno de marzo de dos mil quince, y anexos, para su consulta en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, lo cual podrá realizar en días hábiles, es decir, de lunes a jueves de 8:30 a 14:00 y de las 15:00 a las 18:00 horas, y los días viernes de 8:30 a 15:00 horas, para que en el término de tres días de así considerarlo pertinente, proceda de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Por lo que hace a todas y cada una de las probanzas presentadas por la convocante, se tienen por ofrecidas, reservándose su admisión y valoración para el momento procesal oportuno.-----

CUARTO.- Notifíquese al inconforme lo proveído en el presente acuerdo. Cúmplase." (sic)

En cumplimiento a lo antes acordado, se emitió el diverso 101-03-2015-4772 del catorce de abril del actual, dirigido a la hoy inconforme, notificado el veintidós siguiente.-----

SÉPTIMO.- Mediante Acuerdo del veintitrés de abril de dos mil quince, se dio cuenta del escrito del veintidós del mismo mes y año, suscrito por el **C. Iván Olivares Romero**, persona autorizada por la **C. María del Coral Cuellar Guevara**, en su carácter de Representante Común de las empresas **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V.**, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el veintidós siguiente, a través del cual señala lo siguiente:-----

"Iván Olivares Romero, autorizado para oír, recibir y realizar diligencias administrativas de conformidad con la personalidad que tengo acreditada en autos del expediente al rubro citado, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respetuosamente, comparezco ante este Órgano Interno de Control en el Servicios de Administración Tributaria para solicitar:

Copias certificadas del oficio 300-06-06-05-00-2015-0090 constante de 14 fojas útiles, oficio 300-06-06-05-00-2015-0091 constante de 4 fojas útiles, oficio 300-06-06-05-00-2015-0358 constante de 1 foja útil y el oficio 300-06-06-05-00-2015-317 constante de 1 foja útil, del Juicio Administrativo en que se actúa..."(sic).

Anexando a su escrito, original del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, con número de operación [REDACTED] ante la Institución [REDACTED] de veintidós de abril del año en curso, por la cantidad de \$587.00 (quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).-----

En base a lo anterior, a través del Acuerdo del veintitrés de abril de dos mil quince, se proveyó lo siguiente:-----

***PRIMERO.-** *Se tiene por recibido el veintidós de abril de dos mil quince, suscrito por el C. Iván Olivares Romero, persona autorizada por la C. María del Coral Cuellar Guevara, en su carácter de Representante Común de las empresas TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V., recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el veintidós siguiente y el original del del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, con número de operación [REDACTED] ante la Institución Bancaria [REDACTED] de veintidós de abril del año en curso, por la cantidad de \$587.00 (quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito de cuenta, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.*-----

SEGUNDO.- *Por lo que hace a la solicitud de que se proporcione copias certificadas de los oficios antes aludidos, expídase a costa del interesado las copias certificadas solicitadas, toda vez que exhibió el recibo de pago de derechos respectivo y previa toma de razón que de ellas se asiente en el expediente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Federal de Derechos, 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 80 fracción I, punto 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en días hábiles dentro del horario comprendido de lunes a jueves 8:30 a 14:00 y de las 15:00 a las 18:00 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, para lo cual el C. Iván Olivares Romero, persona autorizada por la C. María del Coral Cuellar Guevara, en su carácter de Representante Común de las empresas TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V., deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente, únicamente*-----

TERCERO.- *Notifíquese al inconforme, lo proveído en el presente acuerdo. Cúmplase.* (sic)*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. No. INC. 0002/2015

En cumplimiento a lo antes acordado, se emitió el diverso 101-03-2015-5937 del veintitrés de abril del actual, dirigido a la hoy inconforme, notificado el veinticuatro siguiente.-----

OCTAVO.- Por Acuerdo del quince de mayo del actual, se dio cuenta del escrito del veintisiete de abril de dos mil quince, presentado en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el veintisiete siguiente, suscrito por la **C. María del Coral Cuellar Guevara**, en su carácter de Representante Común de las empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. de C.V., y MICMAR, S.A. de C.V.,** a través del cual da contestación al oficio 101-03-2015-4772 del catorce de abril de dos mil quince, legal y oportunamente notificado el veintidós siguiente, a través del cual amplía sus motivos de inconformidad, en contra del Acto de Fallo de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, dictado dentro de la **Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014**, para la contratación del "**Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal**", convocada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, señalando en lo conducente lo que a continuación se indica:-----

"...Con este escrito, vengo en tiempo y forma a ampliar los motivos de impugnación de la instancia de inconformidad en que se actúa al aparecer elementos que desconocían mis representadas, derivado del informe circunstanciado presentado por la convocante a través del oficio número 300-06-06-05-00-2015-0090, de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, ya que de la simple lectura de dicho informe se advierte que la convocante pretende ilegalmente nublar y engañar la recta razón jurídica (ratio iuris) de esa Autoridad Administrativa al señalar razonamientos incoherentes y contradictorios entre sí, carentes de juridicidad y falsos, que denotan un oscuro y mal intencionado interés por parte de la convocante de no adjudicar el contrato materia del proceso licitatorio que se combate a mis mandantes, como es en derecho procedente; pues la convocante no sólo evade señalar el por qué no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la propia convocatoria respecto de los criterios para la evaluación de las propuestas, sino que además realiza nuevas afirmaciones totalmente falsas respecto de la evaluación y dictamen técnico de las propuestas presentadas por los licitantes con ello evadir su responsabilidad.

En virtud de lo anterior, a continuación se manifiestan los motivos de impugnación de mis representadas, generados con motivo de los elementos falaces y novedosos señalados por la convocante en su informe circunstanciado, al tenor de lo siguiente:

..." (sic)

Aunado a lo anterior, la inconforme adjuntó las siguientes probanzas:-----

- a) ANEXO 1.- Impresión de pantalla de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, de la página web del Sistema CompraNet de la Secretaría de la Función Pública, constante de dos fojas útiles;-----
- b) ANEXO 2.- Copia simple de la "Evaluación Técnica" (Criterios de Evaluación del Método de Puntos u Porcentajes), dentro del procedimiento de licitación que antes referido, constante de cuatro fojas útiles.-----

En cumplimiento a lo expuesto, se emitieron los siguientes diversos:-----

- ❖ Oficio 101-03-2015-6355 del quince de mayo de dos mil quince, dirigido a la **C. María del Coral Cuellar Guevara**, en su calidad de Representante Común de las empresas **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V.**, el cual fue notificado el veintiuno siguiente.-----
- ❖ Oficio 101-03-2015-6356 del quince de mayo de dos mil quince, dirigido al **C. Óscar Gutiérrez González**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Limpia Tec, S.A. de C.V.**, notificado el veinte siguiente.-----
- ❖ Oficio 101-03-2015-6354 del quince de mayo de dos mil quince, dirigido al **Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria**, notificado el veintidós siguiente.-----

NOVENO.- A través del Acuerdo del dieciocho de junio de dos mil quince, se dio cuenta del oficio 300-06-06-05-00-2015-068 del veintisiete de mayo del actual, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, a través del cual el Subadministrador de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios, dio atención al oficio 101-03-2015-6354 del quince de mayo de dos mil quince, notificado el veintidós siguiente, por el que se le solicitó que rindiera el informe circunstanciado respecto del escrito de ampliación de inconformidad de fecha quince de abril del actual, suscrito por la **C. María del Coral Cuellar Guevara**, en su carácter de Representante Común de las empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. de C.V.**, y **MICMAR, S.A. de C.V.**, en contra del Acto de Fallo de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, dictado dentro de la **Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014**, para la contratación del "**Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal**", informando lo siguiente:---

***CONTESTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

*En el presente apartado se da contestación a la ampliación de inconformidad manifestado por la empresa **MICMAR, S.A. DE C.V. Y TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante común, en los términos siguientes:*

Primer motivo de ampliación de la inconformidad, el hoy promovente manifiesta lo siguiente:

El motivo de ampliación de inconformidad es infundado ya que desde su escrito inicial de inconformidad sostiene que presentó en su listado del S.U.A. del I.M.S.S., un mayor número de trabajadores que el requerido en la Convocatoria.

*Por lo que respecta a la **PARTIDA 1** (en que participaron las empresas hoy inconformes de manera conjunta), en la "Evaluación de Puntos y Porcentajes", y respecto de los rubros señalados en el escrito de inconformidad, esta convocante determinó lo siguiente:*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. No. INC. 0002/2015

RUBROS	PUNTOS	MICMAR SA DE CV (EN PROPOSICIÓN CONJUNTA CON TRIPALLIUM ENTERPRISES SA DE CV)
<p>a.1.1.1) Para acreditar la Capacidad de los Recursos Humanos, Los licitantes deberán presentar lo siguiente:</p> <p>a) Relación de personal designado para la prestación del servicio objeto de este proceso de contratación, con firma autógrafa del representante legal. Esta deberá contener al menos el 30% de la plantilla solicitada, relacionando los nombres, mismos que deberán aparecer en su listado SUA del IMSS, solicitada en el inciso c).</p> <p>b) Escrito con firma autógrafa del representante legal, en el que manifieste que en caso de que el personal descrito en su plantilla, no sea suficiente para la prestación oportuna y eficaz de los servicios, se compromete a contratar al personal requerido, bajo cualquier esquema de pago, liberando al SAT de cualquier responsabilidad que pudiera derivar de dicha contratación.</p> <p>c) Listado SUA del IMSS del mes septiembre de 2014, y escrito conforma (sic) autógrafa del representante legal, en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que la información que contiene es fidedigna.</p> <p>Al Licitante que presente el 30% de la plantilla solicitada con los nombres del personal que participara en el servicio y aparezca registrada en el listado del SUA del IMSS, se otorgarán 6 puntos. En caso contrario no se le otorgarán puntos.</p> <p>Al Licitante que presente el escrito solicitado en el inciso b) se le otorgará 1 punto. No se otorgarán puntos a quienes presenten la documentación sin firma autógrafa del representante legal descritos en las incisos a) y b)</p>	<p>1.00</p>	<p>a) Presenta listado con 165 elementos pag 81 a la 84 de la carpeta 4*, de los cuales 3 están duplicados dando un total de 162 elementos, no se considera para puntaje, toda vez que no cumple con el 30% de la plantilla solicitada que es de 213 elementos.</p> <p>d) Presenta el escrito debidamente firmado pag. 85 de la carpeta 3/4, por lo que se hace acreedor a 1 punto.</p> <p>c) Presente listado SUA del IMSS con 404 elementos pag 86 a la 113 de la carpeta 4 y escrito debidamente firmado dando evidencia que la información es fidedigna pag 114 de la carpeta 3/4*</p> <p>Al hacer la compulsión del inciso a) contra el inciso c) se identificaron 160 elementos, debido a que dos están duplicados, por lo que incumple con lo solicitado, toda vez que el 30% corresponde a 213 elementos.</p> <p>En ese sentido, como resultado del análisis a la información contenida en la propuesta de mérito, respecto de los requisitos establecidos por la convocante, el licitante es acreedor a: 1 punto.</p>
<p>a.1.1.2) Para acreditar la Capacidad de los Recursos Humanos, el licitante deberá presentar lo siguiente:</p> <p>a) Currícula actualizada de los 2 coordinadores con firma autógrafa del interesado, en la que describa los datos relevantes del prestador como son: nombre, dirección y grado de estudios con experiencia mínima de un año en el puesto de coordinador en el servicio objeto de este procedimiento de contratación.</p> <p>b) Copia del documento mediante el cual acrediten contar con estudios a nivel licenciatura, pudiendo ser cédula profesional, carta de pasante, constancia de materias en la cual acrediten el 100% de los créditos.</p> <p>Al licitante que presente los documentos señalados en los incisos a) y b) de este subrubro de acuerdo con lo indicado, se le otorgarán 2 puntos. No se otorgarán puntos a los licitantes que presenten la documentación y que ésta sea ilegible.</p> <p>No se otorgarán puntos a quien presente lo solicitado en los incisos a) y b) en forma parcial.</p> <p>(lo resaltado es propio)</p>	<p>2.00</p>	<p>a) 1er coordinador presenta currícula en la pag 115 a la 117 de la carpeta 4* se encuentra firmado por el interesado, contiene nombre, dirección y grado de estudios cumple con la experiencia solicitada, que es el mínimo un año en el puesto de coordinador</p> <p>2do coordinador presenta currícula en la pag 119 a la 121 de la carpeta 4* se encuentra firmado por el interesado, contiene nombre, dirección y grado de estudios cumple con la experiencia solicitada que es de mínimo un año en el puesto de coordinador</p> <p>b) 1er coordinador presenta certificado de terminación de estudios de la pag 118 de la carpeta 4*</p> <p>2do coordinador presenta título y cédula profesional en la pag. 122 y 123 de la carpeta 3/4</p> <p>En ese sentido, como resultado del análisis a la información contenida en la propuesta de mérito, respecto de los requisitos establecidos por la convocante, el licitante es acreedor a: 2 puntos.</p>
<p>a.1.1.3) Para acreditar la Capacidad de los Recursos Humanos, el licitante deberá presentar lo siguiente:</p> <p>a) Currícula del 50% de los supervisores y pulidores con firma autógrafa del interesado, en la que describa los datos relevantes del prestador como son: nombre, dirección, identificación oficial, grado de estudios y experiencia mínima de un año en el puesto de supervisores y de pulidores en el servicio, (según sea en caso) objeto de este proceso de contratación.</p> <p>b) Copia de las certificaciones que avalen que cuentan con los conocimientos al respecto, emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o equivalente o cualquier Cámara a la que se encuentren registrados.</p> <p>Al licitante que presente los documentos señalados en los incisos a) y b) de este subrubro de acuerdo con lo indicado, se le otorgarán 2 puntos. No se otorgarán puntos a los licitantes que presenten la documentación y que ésta sea ilegible.</p> <p>No se otorgará puntos a quien presente en forma parcial cualquier documento solicitado en los incisos a) y b).</p>	<p>2.00</p>	<p>a) Presenta currícula de 15 supervisores de la pag 126 a la 237 de la carpeta 4* se considera para puntaje, toda vez que cumple con el 50% de supervisores que corresponde a 15 elementos, asimismo, presenta currícula de 22 pulidores de la pag. 126 a la 237 de la carpeta 4*, se considera para puntaje, toda vez que cumple con el 50% de pulidores que corresponde a 21 elementos</p> <p>Presenta certificaciones (DC-04) de 15 supervisores de la pag 126 a la 237, y certificaciones (DC-04) de 22 pulidores de la pag. 126 a la 237 de la carpeta 4*</p> <p>En ese sentido, como resultado del análisis a la información contenida en la propuesta de mérito, respecto de las</p>



		requisitos establecidos por la convocante, al licitante es acreedor a: 2 puntos.
<p>a.1.1.4) Para acreditar la Capacidad de los Recursos Humanos, el Licitante deberá presentar la siguiente a) Para el caso de los afanadores, deberá acreditar que al menos el 20% de la plantilla están capacitados técnicamente, adjuntando certificaciones que avalen que cuentan con los conocimientos al respecto, emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o equivalente o cualquier Cámara a la que se encuentren registradas. Se otorgarán 2 puntos al Licitante que presente la documentación señalada en el inciso a) de este subrubro. No se otorgarán puntos a los licitantes que presenten la documentación y que ésta sea ilegible No se otorgará puntas a quien presente en forma parcial cualquier documento solicitado en el incisos a)</p>	2.00	<p>a) Presenta 128 constancias de competencias de habilidades laborales correspondientes a los afanadores de la pág. 237 a la 363 de la carpeta 4, se considera para puntaje, toda vez que cumple con el 20% de la plantilla que es de 128 elementos.</p> <p>En ese sentido, como resultado del análisis a la información contenida en la propuesta de mérito, respecto de los requisitos establecidos por la convocante, al licitante es acreedor a: 2 puntos.</p>

*El licitante inconforme presentó 4 carpetas en su proposición técnica y económica, al presentar las copias certificadas a éste Órgano Interno de Control, la presentación de las carpetas fue distinta por lo que la propuesta queda contenida en 3 carpetas.

De lo anterior se advierte que, contrario a lo que asevera la parte inconforme, sí se analizó y tomó en consideración, todas las documentales presentadas de sus propuestas técnica y económica, asignando la puntuación de manera fundada y motivada, reflejando que el primero de los subrubros señalados (a.1.1.1.) los motivos por los que no fue acreedor al puntaje máximo; asimismo, en los subrubros que fueron cumplidos con los requisitos solicitados como es el caso del a.1.1.2, a.1.1.3 y a.1.1.4, se asignó el puntaje máximo; por lo que se considera improcedente las aseveraciones a que hace referencia el inconforme; toda vez que esta convocante realizó su trabajo con profesionalismo y en estricto apego a lo solicitado en las bases de licitación, a fin de emitir los dictámenes debidamente sustentados; resumiendo las mismas conforme a lo siguiente:

- **a.1.1.1 para acreditar la capacidad de los recursos humanos (partida 1). No cumplió, ya que si bien presentó un listado que incluía a 165 elementos visibles de la página 81 a la 84 de la carpeta tres de cuatro; lo cierto es que 3 de ellos se encontraban duplicados, dando un total de 162 elementos, con lo cual no cumplió con el 30% de la plantilla solicitada, que corresponde a 213 elementos.**

Asimismo, cuando se realizó la compusa del inciso a) contra el inciso c), se identificaron únicamente a 160 elementos, debido a que 2 de ellos se encontraba duplicados, incumpliendo una vez más lo requerido para cubrir el 30 % de la plantilla solicitada y que corresponde a 213 elementos.

Referente a lo solicitado en el inciso b), el inconforme presentó el escrito debidamente firmado, por lo que se hizo acreedor a 1 punto.

- **a.1.1.2 para acreditar la capacidad de los recursos humanos (partida 1). Cumplió con los requisitos, y por ello se le asignaron 2 puntos de los 2 disponibles para éste subrubro.**
- **a.1.1.3 para acreditar la capacidad de los recursos humanos (partida 1). Cumplió con los requisitos, y por ellos se le asignaron 2 puntos de los 2 disponibles para éste subrubro.**
- **a.1.1.4 para acreditar la capacidad de los recursos humanos (partida 1). Cumplió con los requisitos, y por ellos se le asignaron 2 puntos de los 2 disponibles para éste subrubro.**

En conclusión, no se puede afirmar que esta convocante no realizó un análisis exhaustivo de las documentales presentada por el hoy inconforme, ya que se cumplió en todo momento con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante La Ley); así como el punto 9.1. de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014 para el servicio de "Limpieza en diversos inmuebles del S.A.T.", realizando una evaluación cualitativa de los documentos presentados y, determinando que con los mismos, no se dio cumplimiento a los requisitos planteados en el rubro "A) Capacidad del licitante", subrubro "a.1.) Capacidad de los Recursos Humanos", subrubro "a.1.1.) Cantidad de Recursos Humanos"; subrubro "a.1.1.1) Para acreditar la Capacidad de los Recursos Humanos...", de la Convocatoria; por lo que se asignaron los puntos a que se hizo acreedor por este subrubro (1 punto de 7 disponibles), sustentando dicha determinación con las mismas documentales exhibidas por el licitante y descritas en las páginas mencionadas.

En este mismo orden de ideas, al no haber obtenido máximo en el subrubro a.1.1.1); esto es, los 7 puntos disponibles; su puntajes general se vio disminuido, impactándole en el resultado final; por lo que se considera que ese Órgano Interno de Control deberá declarar infundado el único agravio presentado en el escrito inicial de inconformidad y reconocer la validez del acta de fallo de fecha ocho de diciembre del dos mil catorce.

Segundo motivo de ampliación de la inconformidad, el hoy promovente manifiesta lo siguiente

...
A este respecto, conviene precisar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 de La Ley, el fallo debe contener lo siguiente:

...
Y como se desprende de la misma argumentación del licitante inconforme, el fallo está apegado a derecho ya que se expresan las razones legales, técnicas y económicas que sustentan la determinación indicando los puntos de la convocatoria que se incumplieron para los licitantes desechados, cabe señalar que el licitante inconforme no fue desechado y quedó en segundo lugar para la Partida 1, por lo que no se podía señalar lo estipulado en la fracción I del artículo mencionado, pues no aplicaba en su caso.

...
Respecto a la indicación de que los Dictámenes Técnicos no se encuentran publicados en CompraNet, de acuerdo al Art. 30 y 37 Bis de La Ley, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en que se dé a conocer el fallo se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet, no así los Dictámenes Técnicos.

...
Respecto a lo anterior, y derivado del estudio de la Ley y su Reglamento, no se desprende que ésta convocante deba notificar los motivos que originan la calificación de las propuestas a los licitantes, y resulta aventurado afirmar que se ha realizado "alteración de los dictámenes de evaluación de puntos y porcentajes", ya que como lo afirma el licitante inconforme se proporcionó de la Evaluación Técnica (Criterios de Evaluación del Método de Puntos y Porcentajes. El documento donde se indica la ponderación de los puntos para cada licitante es un documento de trabajo.

...
Respecto a éste punto se debe aclarar que en el numeral a.1.1.1 se solicitó la Relación de personal designado para la prestación del servicio objeto de este proceso de contratación con firma autógrafa del representante legal, y que debería contener al menos 30% de la plantilla solicitada, relacionando los nombres, mismos que deberán aparecer en su listado SUA del IMSS, el licitante inconforme solo presentó en la relación solicitada el nombre de 165 elementos, de los cuales 3 están duplicados dando un total de 162 elementos, no se considera para puntaje, toda vez que no cumple con el 30% de la plantilla solicitada que es de 213 elementos. Si bien es cierto que presenta el listado SUA del IMSS con 404 elementos, éstos no pueden ser considerados en su totalidad, debido a que únicamente 160 son acreditables, el resto no se puede considerar, ya que no indica que ese personal prestara el servicio, de lo contrario estaríamos contraviniendo lo establecido en la Convocatoria, en la Ley y su Reglamento.

...
No se puede afirmar que esta convocante no realizó un análisis exhaustivo de las documentales presentadas por el hoy inconforme, ya que se cumplió en todo momento con lo previsto en el artículo 36 de la Ley, así como el punto 9.1 de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014 para el servicios de "Limpieza en diversos Inmuebles del S.A.T.", realizando una evaluación cualitativa de los documentos presentados y determinando que con los mismos no se daba cumplimiento a los requisitos planteados en el rubro "A) Cantidad del Licitante", subrubro "a.1) Capacidad de los Recursos Humanos", subrubro "a.1.1.) Cantidad de los Recursos Humanos"; subrubro "a.1.1.1.) Para acreditar la Capacidad de los Recursos Humanos...", de la Convocatoria; por lo que se asignaron los puntos a que se hizo acreedora por este subrubro (1 punto de 7 disponibles), sustentando dicha determinación con las mismas documentales exhibidas por el licitante y descritas en las páginas mencionadas.

...
En este mismo orden de ideas, al no haber obtenido el puntaje máximo respecto del subrubro a.1.1.1.); esto es, los 7 puntos disponibles, es evidente que una vez analizadas las propuestas técnica y económica, así como la obtención de puntos, en suma la propuesta de la inconforme no fue la que obtuvo el mayor puntaje, por lo que el fallo no le fue favorable; es evidente que la inconforme no presentó los documentos que cumplieran los requisitos solicitados en la convocatoria; por lo que se considera que ese Órgano Interno de Control debe declarar infundado el único agravio presentado en el escrito inicial de inconformidad, así como ésta ampliación de motivos y reconocer la validez del acta de fallo de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce.

...
Finalmente, podemos afirmar que esta convocante no vulneró en ningún momento el proceso de licitación en perjuicio del hoy inconforme, y mucho menos el artículo 36 de la Ley, debido a que, contrarlo a lo que asevera:

- *Se respetó el criterio en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014 para el servicio de "Limpieza en diversos Inmuebles del S.A.T."; y.*
- *Se verificó que la empresa cumpliera con los requisitos solicitados en la señalada convocatoria; los cuales, como se hizo constar en el acta de fallo de fecha ocho de diciembre del dos mil catorce.*

Por otra parte, la inconforme en su escrito de ampliación de inconformidad señala que a partir del informe circunstanciado de esta Convocante, conoce de aspectos y elementos novedosos desconocidos hasta ese momento.

En ese sentido, y del análisis a los motivos de ampliación de la inconformidad en relación al escrito de inconformidad de 16 de diciembre de 2014, se denota que los motivos de impugnación en ambos escritos son los mismos, sin existir variantes, esto es, no se desprende algún elemento novedoso, tan es así, que la inconforme en su escrito de ampliación en la foja 8, señala que ya contaba con copia del dictamen técnico mismo que exhibió como probanza en su escrito inicial.

Así mismo y conforme a lo solicitado me permito proporcionar adicionalmente:

1. **Copia debidamente certificada del Dictamen a través del cual se realizó la evaluación de Puntos y Porcentajes de la Propuesta Técnica y Económica ofrecida por la ahora inconforme, incluyendo aquel documento, que deberá estar totalmente legible, en el que se precisaron a la hoy inconforme los motivos por los que dentro del rubro a.1.1.1 para acreditar la Capacidad de Recursos Humanos, ésta fue únicamente merecedora al otorgamiento de 1 Punto, como se especificó en el informe circunstanciado rendido por la convocante en el oficio 30-06-06-05-00-2015-0090 del 26 de enero de 2015, en sus fojas 10 y 11.**

Se anexan en 5 fojas el detalle de la evaluación técnica de puntos y porcentajes, debidamente certificadas.

2. **Precise a que carpetas hace referencia en los motivos de incumplimiento señalados en el rubro a.1.1.1, en virtud de que se indicó que las documentales con las que se pretende acreditar su dicho, obran a fojas 81 a la 84 y 86 a la 114 de la carpeta 3/4, sin embargo, la Propuesta del licitante inconforme consta de 3 carpetas; la propuesta de la licitante adjudicada consta de 8 carpetas y el procedimiento de licitación consta únicamente de 1 carpeta.**

Al respecto, me permito informarle que el licitante inconforme presento 4 carpetas con folio 01 al 117, 01 a 95, 01 al 565, y 364 al 818, de su proposición técnica y económica y solo participó en la Partida 1, al presentar las copias certificadas a éste Órgano Interno de Control, la presentación de las carpetas fue distinta por lo que la propuesta quedo contenida en 3 carpetas, aunque los folios a los que se hacen referencia son los mismos, folio 81 a 84 listado de personal a presentar el servicio firmada por el representante legal, listado SUA folios 86 a 113.

3. **Indique claramente a que inciso c) hace referencia en el rubro antes citado, detallando el número de foja y en su caso su transcripción, a fin de facilitar su localización dentro de la Convocatoria.**

Al respecto me permito informarle que en la página 58 de la Convocatoria, en el numeral a.1.1.1 después del inciso b), como otro párrafo se solicita el listado SUA, al cual para mayor referencia se le nombro como inciso c) aunque no se colocó como tal en la Convocatoria. Se anexa copia con señalamiento.

4. **De acuerdo al Anexo I-D, señale claramente a qué cantidad corresponde el 30 % de los elementos requeridos en la convocatoria, y en su caso, si derivado del listado de SUA del IMSS presentado por la inconforme no se acreditaba dicho porcentaje.**

Al respecto me permito informarle que de acuerdo con el Anexo I-D, el requerimiento de personal suma un total de 709 elementos, por lo que el 30% de la plantilla corresponde a 213 elementos; los cuales debía acreditar con lo siguiente:

- a) **Relación de personal designado para la prestación del servicio objeto de este proceso de contratación, con firma autógrafa del representante legal. Esta deberá contener al menos el 30% de la plantilla solicitada, relacionando los nombres, mismos que deberán aparecer en su listado SUA del IMSS, solicitado en el inciso c).**
- b) **Escrito con firma autógrafa del representante legal, en el que manifieste que en caso de que el personal descrito en su plantilla, no sea suficiente para la prestación oportuna y eficaz de los servicios, se compromete a contratar al personal requerido, bajo cualquier esquema de pago, liberando al SAT de cualquier responsabilidad que pudiera derivar de dicha contratación.**

c) **Listado SUA del IMSS del mes septiembre de 2014, y escrito con firma autógrafa del representante legal, en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que la información que contiene es fidedigna."**

Conforme a lo solicitado, el licitante que presentara la relación con el 30% de la plantilla solicitada firmada por el representante legal, con los nombres del personal previsto para la prestación del servicio y que apareciera registrado con el listado SUA del IMSS, le serían otorgados 6 puntos; de lo contrario no le serían otorgados puntos.

El inconforme presentó un listado SUA con 404 elementos y una relación de 165 elementos con los cuales prestaría el servicio, de los cuales únicamente 160 aparecieron en ambos documentos, incumpliendo con lo solicitado.

*Aun cuando la empresa presenta un listado SUA con 404 elementos, éstos no pueden ser considerados, toda vez que para ello, le fue solicitada la relación de al menos el 30 % del personal con el que prestaría el servicio, de lo contrario estaríamos contraviniendo con lo establecido en la Convocatoria, en La Ley y su Reglamento.
..." (sic)*

En esa tesitura, por Acuerdo del dieciocho de junio del año en curso, se proveyó lo siguiente:-----

PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio 300-06-06-05-00-2015-068 del veintisiete de mayo de dos mil quince, y sus anexos, recibidos en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, a través del cual el Subadministrador de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", dio atención al oficio 101-03-2015-6354 del quince de mayo de dos mil quince, notificado el veintidós siguiente, por el que se le solicitó que rindiera el informe circunstanciado respecto del escrito de ampliación de inconformidad de fecha quince de abril del actual, suscrito por la C. María del Coral Cuellar Guevara, en su carácter de Representante Común de las empresa TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. de C.V., y MICMAR, S.A. de C.V., en contra del Acto de Fallo de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, dictado dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014, para la contratación del "Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal".-----

SEGUNDO.- En relación a las probanzas ofrecidas por la convocante, a través del oficio 300-06-06-05-00-2015-068 del veintisiete de mayo de dos mil quince, y sus anexos, recibidos en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, ténganse ofrecidas, admitidas y desahogadas, reservándose su valoración para el momento procesal oportuno.-----

TERCERO.- Respecto a las pruebas señaladas por la C. María del Coral Cuellar Guevara, en su carácter de Representante Común de las empresa TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. de C.V., y MICMAR, S.A. de C.V., mediante el escrito de inconformidad del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, consistentes en: -----

1) La documental, consistente en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios con número interno 006E00002-019-2014 y número generado en el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet) LA-006E00002-N125-2014, emitida en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, relativa a la contratación del servicio de "Limpieza en diversos Inmuebles del SAT", que contiene la Partida 1 consistente en el "Servicio de Limpieza en Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria administrado por la AORS6" (Anexo I)

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito

2) La documental, consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones del procedimiento licitatorio en que se actúa, emitida en fecha seis de noviembre del año en curso. (Anexo II)

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito.

3) La documental, consistente en el Acta de Apertura y Presentación de Propuestas del procedimiento licitatorio en que se actúa, emitida en fecha trece de noviembre de la anualidad que transcurre. (Anexo III)

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito.

4) La documental, consistente en el Acta de Fallo del procedimiento licitatorio en que se actúa, emitida en fecha ocho de diciembre del ejercicio fiscal en curso, el cual se impugna mediante esta promoción (Anexo IV)

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito

5) La documental consistente en la Evaluación Técnica de la Partida 1 relativa al "Servicio de Limpieza en Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria administrado por la AORS6", contenida dentro de la licitación citada en el numeral 1 de este Capítulo de Pruebas, y de la cual se advierte el error de la convocante en el otorgamiento de puntos a las propuestas de mis representadas (Anexo V)

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito.

6) La Presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie los intereses de nuestras representadas

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito

7) La instrumental de actuaciones consistente en todas y cada uno de los documentos, constancias y actuaciones que obren en el expediente del proceso licitatorio en que se actúa y que están bajo resguardo de la unidad convocante.

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito " (sic)

En ese sentido, en relación a las referidas probanzas ofrecidas por la inconforme, ténganse por admitidas y desahogadas, reservándose su valoración para el momento procesal oportuno.

CUARTO.- Ahora bien, por lo que respecta a las probanzas ofrecidas por la Convocante, a través del oficio 300-06-06-05-00-2015-0091 del veintiséis de enero de dos mil quince, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, consistentes en:

1. Informe Circunstanciado sobre el Procedimiento de Contratación
2. Convocatoria de Licitación, incluyendo Anexos Técnicos
3. Acta de Junta de Aclaraciones
4. Acta de Presentación de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas
5. Dictamen Legal Administrativo, Dictamen Técnico y Dictamen Económico
6. Actas de Diferimiento del Fallo y Acta de Fallo
7. Constancia de Interés en participar
8. Propuesta técnica con los requisitos administrativos y financieros y la propuesta económica de las empresas licitantes, a continuación se relaciona la documentación entregada por los mismos...".(sic)

En ese contexto, es de señalarse que mediante proveído del doce de marzo de dos mil quince, se acordó lo siguiente:

SEGUNDO.- Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la convocante, a través del diverso 300-06-06-05-00-2015-0091 del veintiséis de enero de dos mil quince, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, específicamente las señaladas en sus numerales 2 a la 7, ténganse por ofrecidas, reservándose esta Autoridad su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Ahora bien, por lo que hace a la probanza señalada por la convocante, en el numeral 1, de su diverso 300-06-06-05-00-2015-0091 del veintiséis de enero de dos mil quince, consistente en "1. Informe Circunstanciado sobre el Procedimiento de Contratación", es de señalarse, que dicha documental no se encuentra agregada al referido diverso, toda vez que tal informe circunstanciado, se tuvo por recibida mediante el oficio 300-06-06-05-00-2015-0090 del veintiséis de enero de dos mil quince, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, a través del cual el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos del Servicio de Administración Tributaria, da cumplimiento a lo solicitado en el numeral octavo del acuerdo de dieciséis de enero del año en curso; por lo anterior, estése a lo acordado en el punto PRIMERO del presente proveído.

Finalmente, por lo que hace a las probanzas señalada en el numeral 8 del oficio 300-06-06-05-00-2015-0091 del veintiséis de enero de dos mil quince, esta Autoridad considera que aún y cuando en el citado diverso, el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6", en su carácter de convocante, indicó que tomando en

consideración el volumen excesivo de documentos, es decir más de 120 carpetas originales que contienen la documentación legal administrativa, técnica y económica de las proposiciones de los dieciocho licitantes que participaron en el procedimiento de licitación que nos atañe, éstas se encontrarían disponibles a cualquier horario para su consulta y análisis en el domicilio que ocupa la citada Administración, sin embargo esta Autoridad advierte que es necesario contar con información adicional para mejor proveer, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 11, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 65 fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 121 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta necesario **solicitar** al Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos del Servicio de Administración Tributaria, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes** contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione **copia debidamente certificada de las propuestas técnicas y económicas presentadas únicamente por el ahora inconforme y por los terceros interesados** señalados en el informe previo rendido mediante el oficio 300-06-06-00-00-2015-0064 del veinte de enero de dos mil quince." (sic)

En cumplimiento a lo anterior, mediante proveído del catorce de abril de dos mil quince, se dio cuenta del 300-06-06-05-00-2015-317 del treinta y uno de marzo del mismo año, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el uno de abril del actual, a través del cual la Subadministradora de Administración de Procesos de Contratación "1" de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", remitió copia certificada de la siguiente documentación:-----

- "1. Propuesta técnica y económica del inconforme MICMAR, S.A. DE C.V. (PROPOSICIÓN CONJUNTA CON TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.) (3 carpetas, folio 01 al 117, 01 a 95, 01 al 565, y 364 al 818)
2. Propuesta técnica y económica del tercero interesado, PARTIDA 1: LIMPIA TEC. S.A. DE C.V. (8 carpetas, folio 001 al 3896)" (sic)

Por lo anterior, esta Autoridad resolutoria proveyó lo siguiente:-----

"...
TERCERO.- Por lo que hace a todas y cada una de las probanzas presentadas por la convocante, se tienen por ofrecidas, reservándose su admisión y valoración para el momento procesal oportuno..." (sic)

En esa tesitura, en relación con todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la convocante y referidas en el presente proveído, **ténganse** por admitidas y desahogadas, reservándose su valoración para el momento procesal oportuna.-----

QUINTO.- En cuanto a la probanza ofrecida por el **C. Óscar Gutiérrez González**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **LIMPIA TEC, S.A. DE C.V.**, a través del escrito del veintisiete de febrero de dos mil quince y anexos, recibidos en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el cuatro de marzo siguiente, consistente en:-----

- Copia simple del Primer Testimonio de la Escritura número 34,685, de fecha uno de septiembre de dos mil cuatro, que contiene el Poder Especial que otorgó la empresa **LIMPIA TEC, S.A. DE C.V.**, a favor del **C. Óscar Gutiérrez González**, ante la fe del Lic. Pedro Porcayo Vergara, Titular de la Notaría Pública número 93 del Distrito Federal.-----

En ese sentido, **ténganse** por admitida y desahogada dicha probanza, reservándose su valoración para el momento procesal oportuna.-----

SEXTO.- Así también, por lo que hace a las probanzas ofrecidas por la **C. María del Coral Cuellar Guevara**, en su carácter de Representante Común de las empresas **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, y **MICMAR, S.A. DE C.V.**, mediante el escrito del veintisiete de abril de dos mil quince, presentado en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el veintisiete siguiente, consistentes en:-----

"...

a) ANEXO 1.- Impresión de pantalla de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, de la página web del Sistema CompraNet de la Secretaría de la Función Pública, constante de dos fojas útiles;-----

ANEXO 2.- Copia simple de la "Evaluación Técnica" (Criterios de Evaluación del Método de Puntos u Porcentajes), dentro del procedimiento de licitación que antes referido, constante de cuatro fojas útiles." (sic)

En ese tenor, en relación con las probanzas antes referidas, ofrecidas por la inconforme, **ténganse por admitidas** y desahogadas, reservándose su valoración para el momento procesal oportuna-----

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 124 de su Reglamento, se ponen las presentes actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado, a efecto que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a la fecha de notificación del presente proveído, **formulen sus alegatos** por escrito.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a la empresa inconforme, a la convocante y al tercero interesado el contenido del presente proveído. **Cumplase."** (sic)

En cumplimiento a lo anterior, se emitieron los siguientes diversos:-----

- ❖ Oficio 101-03-2015-8176 del dieciocho de junio de dos mil quince, dirigido a la **C. María del Coral Cuellar Guevara**, en su calidad de Representante Común de las empresas **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V.**, el cual fue notificado el veinticuatro siguiente.-----
- ❖ Oficio 101-03-2015-8178 del dieciocho de junio de dos mil quince, dirigido al **C. Óscar Gutiérrez González**, en su carácter de Representante Común de las empresas la empresa **Limpia Tec, S.A. de C.V.**, notificado el veinticuatro siguiente.-----
- ❖ Oficio 101-03-2015-8177 del dieciocho de junio de dos mil quince, dirigido al **Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria**, notificado el veinticuatro siguiente.-----

Por lo anterior, mediante el proveído del veinticinco de agosto de dos mil quince, esta Autoridad acordó lo siguiente:-----

"PRIMERO - Téngase por recibido el escrito de veintinueve de junio de dos mil quince, signado por la C. María del Coral Cuellar Guevara, en su calidad de Representante Común de las empresas **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V.**, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, a través del cual dio atención a lo solicitado en el punto quinto del acuerdo de dieciocho de junio de dos mil quince, el cual le fue notificado el veinticuatro siguiente, mediante el oficio 101-03-2015-8176 del dieciocho de junio de dos mil quince, y agréguese al expediente en que se actúa, para todos los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO.- Toda vez que el tercero interesado y la convocante, no dieron contestación en tiempo y forma, a lo solicitado por esta Autoridad en el acuerdo del dieciocho de junio del actual, conforme a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 124 de su Reglamento,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. No. INC. 0002/2015

se tiene por perdido su derecho, para los efectos señalados en el proemio del presente acuerdo. -----

TERCERO.- En virtud de que no existe promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, **túrnese** el expediente para emitir la resolución correspondiente. **Cumplase."** (sic)

----- CONSIDERANDO -----

PRIMERO. Competencia. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, es competente para conocer y resolver las inconformidades presentadas contra actos derivados de procesos licitatorios llevados a cabo por servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en atención a lo dispuesto en los Artículos Transitorios Segundo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 1, 3, apartado D, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, apartado D, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 11, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 65 fracción III, 66, 69, 71 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 124 del Reglamento de la citada Ley.-----

SEGUNDO.- Procedencia. La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa MICMAR, S.A. DE C.V.,** tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias que obran en autos se desprende que formuló sus propuestas, tanto técnica como económica, mismas que fueron entregadas en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha trece de noviembre de dos mil catorce; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:----

"Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública". (sic)

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que través del escrito del dieciséis de diciembre de dos mil catorce y anexos, presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública en la misma fecha y recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el catorce de enero de dos mil quince, a través del cual los **CC. Luis Francisco**

Cuellar García y María del Coral Cuellar Guevara, en su carácter de Representantes Legales de las empresas **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V.**, respectivamente, y la segunda de ellos, con calidad de representante común, promovieron la inconformidad en contra del Acto de Fallo de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, dictado dentro de la **Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014**, para la contratación del "**Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal**", convocada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, adjuntando para tal efecto, los siguientes documentos:—

- a) Copia certificada del Instrumento número cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco, volumen mil ochenta y cuatro de fecha tres de septiembre de dos mil diez, otorgado por la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público número cientos noventa y cinco del Distrito Federal, en el que se advierte que el **C. Luis Francisco Cuellar García**, cuenta con un poder general para pleitos y cobranzas;-----
- b) Copia certificada de la Escritura noventa y tres mil seiscientos noventa y siete y libro mil ochocientos treinta y uno de fecha trece de abril de dos mil diez, otorgado por la empresa **MICMAR, S.A. DE C.V.**, ante la fe del Licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número noventa y nueve del Distrito Federal, en el que se advierte que la **C. María del Coral Cuellar Guevara**, cuenta con un poder general para pleitos y cobranzas;-----

CUARTO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a lo siguiente: -----

El Acto de Fallo se llevó a cabo el **ocho de diciembre de dos mil catorce**, por lo que el término para inconformarse transcurrió **del nueve al dieciséis de diciembre de dos mil catorce**, descontándose los días trece y catorce del mismo mes y año, por considerarse inhábiles; por tanto, si el escrito de inconformidad de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se presentó en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública en la misma fecha, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (visible a foja 1), es inconcuso, que se presentó dentro del plazo legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes: -----

1. El **veintinueve de octubre de dos mil catorce**, la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de

Administración Tributaria, convocó a las personas morales de nacionalidad mexicana, a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. LA-006E00002-019-2014, para la contratación del "Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal".-----

2. El seis de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo el Acto de Junta de Aclaraciones del procedimiento licitatorio de que se trata.-----

3. El 13 de noviembre de dos mil catorce, se realizó el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones.-----

4. El ocho de diciembre de dos mil catorce, se emitió el Acto de Fallo del procedimiento de licitación en comento, a través del cual se declaró la adjudicación del contrato respecto a la PARTIDA 1, con base en el Dictamen Legal, Técnico y Económico, como a continuación se detalla:-----

NO. PARTIDA	LUGAR DE SERVICIO	EMPRESA ADJUDICADA	VIGENCIA DEL CONTRATO
1	Servicio de limpieza en inmuebles del SAT administrador por la AORS "6"	Limpia Tec, S.A. de C.V.	9 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2016

En esa tesitura, es dable señalar que en autos del expediente al rubro citado, se advierte que la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa MICMAR, S.A. DE C.V.,** ahora inconforme, participó únicamente para la PARTIDA 1 dentro procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

Las documentales públicas en que obran los antecedentes antes reseñados, tienen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad.- Por cuestión de método jurídico, esta autoridad resolutoria procede al estudio y análisis de cada uno de los motivos de inconformidad, así como de su ampliación, mismos que por economía procesal y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.-----

Sirve de apoyo, por analogía, la jurisprudencia número VI. 2º .J/129, emitida por el Segundo

Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del epígrafe y contenido siguientes:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." (sic)

Por tanto, el objeto de estudio se ciñe a determinar si la valoración de las Propuestas Técnica y Económica ofrecida por la ahora inconforme, así como, la evaluación realizada por la convocante a través del Acto del Fallo, fue apegada a derecho.-----

A través del escrito de inconformidad de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, la promovente señaló lo siguiente:-----

❖ **Que el Acto de Fallo impugnado de ocho de diciembre de dos mil catorce, fue emitido en contravención con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, segundo párrafo y 36 Bis, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo señalado en el numeral 9.1 "Criterios de evaluación de la propuesta técnica" de la convocatoria, dispositivos legales que a la letra infieren lo siguiente:-----**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, **se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**
[...]" (sic)

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente. **a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.**" (sic)

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, **el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones relativas** y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
[...]"(sic)

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:
[...]

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;..." (sic)

9.1 "Criterios de Evaluación de la Propuesta Técnica":

"Los licitantes deben demostrar a través de la documentación y la información presentada en su propuesta técnica, la experiencia de un año como mínimo en la prestación del servicio, que su objeto social, actividad comercial y profesional está relacionada con la realización de los servicios, que cuenta con la capacidad técnica, administrativa y legal para atender los requerimientos solicitados en esta licitación conforme a sus **Anexos**, entre los que destacan los requisitos legales y administrativos así como la propuesta técnica y económica.

El incumplimiento de los requisitos antes citados o en las especificaciones técnicas del Anexo Técnico, será motivo para que la propuesta sea desechada y no será considerada para su evaluación a través del mecanismo de puntos y porcentajes.

"EL SAT", a través de las áreas técnicas de cada partida realizará la evaluación de los requisitos técnicos verificando que cumplan con lo solicitado en esta convocatoria, o en su caso señalar aquellos incumplimientos, motivando y fundando dicha evaluación.

"EL SAT", a través de la Subadministración de Administración de Procesos de Contratación 1 de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", realizará la evaluación de los requisitos legales y administrativos, verificando que cumplan con lo solicitado en esta convocatoria, o en su caso señalar aquellos incumplimientos, motivando y fundando dicha evaluación.

La omisión parcial o total de cualquiera de los requisitos de cumplimiento obligatorio establecidos en esta convocatoria será motivo de desechamiento de la proposición." (sic)

El énfasis es nuestro.

Lo anterior, en razón de que a través de la "Evaluación Técnica" de la propuesta presentada por la promovente, la convocante indebidamente otorgó únicamente 1 punto, aún y cuando ésta, presentó el listado SUA del IMSS que contiene un total de 404 elementos y en el que se advierte por ende, que contaba con la plantilla de



personal requerida, para acreditar el rubro de la convocatoria, que a continuación se detalla:-----

RUBROS	PUNTOS
<p>A) CAPACIDAD DEL LICITANTE (24 puntos). Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente están aptos para prestar el servicio, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el Licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por la Convocante.</p>	
<p>a.1) CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS La Convocante tomará en cuenta los niveles de preparación y de cantidad de personal que se requiera para prestar el servicio. La suma de la puntuación asignada a este rubro, será de 13 puntos o unidades porcentuales de la puntuación total determinada por la Convocante para el Rubro y podrá acreditarse con la documentación del personal, referente a su preparación académica y técnica, título que guarden relación con la prestación del servicio y a los comprobantes de carácter laboral del Licitante, en cuanto al número de personal de que dispone para la prestación del servicio.</p>	
<p>a.1.1) CANTIDAD DE RECURSOS HUMANOS</p>	
<p>a.1.1.1) Para acreditar la Capacidad de los Recursos Humanos, Los licitantes deberán presentar lo siguiente: a) Relación de personal designado para la prestación del servicio objeto de este proceso de contratación, con firma autógrafa del representante legal. Esta deberá contener al menos el 30% de la plantilla solicitada, relacionando los nombres, mismos que deberán aparecer en su listado SUA del IMSS, solicitado en el inciso c). b) Escrito con firma autógrafa del representante legal, en el que manifieste que en caso de que el personal descrito en su plantilla, no sea suficiente para la prestación oportuna y eficaz de los servicios, se compromete a contratar al personal requerido, bajo cualquier esquema de pago, liberando al SAT de cualquier responsabilidad que pudiera derivar de dicha contratación. Listado SUA del IMSS del mes septiembre de 2014 y escrito con firma autógrafa del representante legal, en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que la información que contiene es fidedigna. Al Licitante que presente el 30% de la plantilla solicitada con los nombres del personal que participara en el servicio y aparezca registrado en el listado del SUA del IMSS, se otorgarán 6 puntos. En caso contrario no se le otorgarán puntos. Al Licitante que presente el escrito solicitado en el inciso b) se le otorgará 1 punto. No se otorgarán puntos a quienes presenten la documentación sin firma autógrafa del representante legal descritos en los incisos a) y b) No se otorgaran puntos a quien presente la información solicitada en los incisos a), b) y/o c) de manera parcial.</p>	<p>7.00</p>

En consecuencia, a decir de la hoy inconforme, luego de que la convocante por error omitió otorgar el total de 7 puntos, el resultado real que hubiese obtenido es de 56.50 puntos técnicos, que en suma con la puntuación económica de 37.95, resultaría de 94.45 puntos, es decir, superior a la propuesta adjudicada.-----

A mayor abundamiento, dentro del Acto de Fallo del ocho de diciembre de dos mil catorce, así como de la evaluación técnica emitida respecto de la **b PARTIDA 1**, la convocante omitió señalar incumplimiento alguno de la propuesta presentada por



la oferente, por lo que desconocía los motivos y fundamentos por los cuales no le fue adjudicado el contrato respectivo, aún y cuando se debe presumir la solvencia de la proposición, cuando no se señala expresamente dicho incumplimiento, en términos del numeral 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en el numeral 9.1 "Criterios de evaluación de la propuesta técnica" de la convocatoria.-----

En ese sentido, el motivo de inconformidad que nos ocupa, se considera **FUNDADO**, por las razones que a continuación se expresan:-----

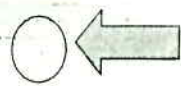
En efecto, como se aprecia en los resultados de la "**Evaluación Técnica**" (Criterios de Evaluación del Método de Puntos y Porcentajes), que a continuación se inserta, en el **rubro A), subrubros a.1), a.1.1.) y a.1.1.1) Para acreditar la capacidad de recursos humanos**, efectivamente la convocante **otorgó 1 punto** a la propuesta presentada por la oferente, sin que de dicha evaluación, se pueda advertir algún incumplimiento, es decir, la razón por la cual la referida área, no le otorgó el total de 7 puntos ahí establecidos, como se aprecia en el cuadro siguiente:-----

SFP

"Evaluación Técnica" (Criterios de Evaluación del Método de Puntos y Porcentajes) de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 005E00002-019 20
PARTIDA No. 1 "Servicio de Limpieza en Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria"

Se informa a los licitantes que el criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes, tiene fundamento en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud del cual se otorgan los puntos o porcentajes correspondientes a:

Concepto	Punto o Porcentaje	Sociolimpia y Comercializadora, S.A. de C.V.	Mickmar, S.A. de C.V. Conanta Co. con Inyección Extranjera, S.A. de C.V.
		PUNTO	PUNTO
<p>Rubro A) Subrubro a.1) CAPACIDAD DE RECURSOS HUMANOS</p> <p>a.1.1) CAPACIDAD DE RECURSOS HUMANOS</p> <p>a.1.1.1) CAPACIDAD DE RECURSOS HUMANOS</p> <p>1. Tener un personal de limpieza que haya sido capacitado en el uso de los productos de limpieza que se van a utilizar en el inmueble que se va a limpiar, para lo cual se debe presentar un certificado de capacitación emitido por el proveedor de los productos de limpieza que se va a utilizar en el inmueble que se va a limpiar.</p> <p>2. Tener un personal de limpieza que haya sido capacitado en el uso de los productos de limpieza que se van a utilizar en el inmueble que se va a limpiar, para lo cual se debe presentar un certificado de capacitación emitido por el proveedor de los productos de limpieza que se va a utilizar en el inmueble que se va a limpiar.</p> <p>3. Tener un personal de limpieza que haya sido capacitado en el uso de los productos de limpieza que se van a utilizar en el inmueble que se va a limpiar, para lo cual se debe presentar un certificado de capacitación emitido por el proveedor de los productos de limpieza que se va a utilizar en el inmueble que se va a limpiar.</p> <p>4. Tener un personal de limpieza que haya sido capacitado en el uso de los productos de limpieza que se van a utilizar en el inmueble que se va a limpiar, para lo cual se debe presentar un certificado de capacitación emitido por el proveedor de los productos de limpieza que se va a utilizar en el inmueble que se va a limpiar.</p> <p>5. Tener un personal de limpieza que haya sido capacitado en el uso de los productos de limpieza que se van a utilizar en el inmueble que se va a limpiar, para lo cual se debe presentar un certificado de capacitación emitido por el proveedor de los productos de limpieza que se va a utilizar en el inmueble que se va a limpiar.</p> <p>6. Tener un personal de limpieza que haya sido capacitado en el uso de los productos de limpieza que se van a utilizar en el inmueble que se va a limpiar, para lo cual se debe presentar un certificado de capacitación emitido por el proveedor de los productos de limpieza que se va a utilizar en el inmueble que se va a limpiar.</p> <p>7. Tener un personal de limpieza que haya sido capacitado en el uso de los productos de limpieza que se van a utilizar en el inmueble que se va a limpiar, para lo cual se debe presentar un certificado de capacitación emitido por el proveedor de los productos de limpieza que se va a utilizar en el inmueble que se va a limpiar.</p>	1		



Aunado a lo anterior, tal como lo alude la hoy promovente, tampoco en el Acto de Fallo del ocho de diciembre de dos mil catorce, la convocante asentó algún incumplimiento o motivo del

otorgamiento del porcentaje obtenido en la evaluación técnica de la propuesta presentada por la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la licitante MICMAR, S.A. DE C.V.,** estableciéndose únicamente en su **numeral IV de dicho Fallo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la Ley de la Materia, en concordancia con lo indicado en el numeral 9.1. "Criterios de la Propuesta Técnica" de la convocatoria, lo siguiente:-----

"... a continuación se procede por parte del Área Requirente a la evaluación técnica por puntos y porcentajes de las proposiciones presentadas por los licitantes anteriormente mencionados: -----

PARTIDA 1:

5. MICMAR, S.A. DE C.V. (PROPOSICIÓN CONJUNTA CON TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.) S.A. de C.V., obtiene una puntuación de 50.50 puntos, superior a los 45 puntos solicitados por lo que su propuesta es SOLVENTE y considerada para la Evaluación Económica" (sic)

Por tanto, esta Autoridad resolutive considera que si bien es cierto, del multicitado Acto de Fallo, se advierte la solvencia de la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa MICMAR, S.A. DE C.V.;** también lo es que, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del procedimiento de licitación que nos atañe, no obra constancia alguna de la que se pueda apreciar que la convocante estableció algún incumplimiento en la propuesta técnica presentada por ésta; lo que sin lugar a dudas contraviene lo fijado en el numeral **9.1 "Criterios de Evaluación de la Propuesta Técnica"** de la convocatoria, que a la letra infiere lo siguiente:-----

*"Los licitantes deben demostrar a través de la documentación y la información presentada en su propuesta técnica, la experiencia de un año como mínimo en la prestación del servicio, que su objeto social, actividad comercial y profesional está relacionada con la realización de los servicios, que cuenta con la capacidad técnica, administrativa y legal para atender los requerimientos solicitados en esta licitación conforme a sus **Anexos**, entre los que destacan los requisitos legales y administrativos así como la propuesta técnica y económica.*

*El incumplimiento de los requisitos antes citados o en las especificaciones técnicas del **Anexo Técnico**, será motivo para que la propuesta sea desechada y no será considerada para su evaluación a través del **mecanismo de puntos y porcentajes**.*

"EL SAT", a través de las áreas técnicas de cada partida realizará la evaluación de los requisitos técnicos verificando que cumplan con lo solicitado en esta convocatoria, o en su caso señalar aquellos incumplimientos, motivando y fundando dicha evaluación.

"EL SAT", a través de la Subadministración de Administración de Procesos de Contratación 1 de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", realizará la evaluación de los requisitos legales y administrativos, verificando que cumplan con lo solicitado en esta convocatoria, o en su caso señalar aquellos incumplimientos, motivando y fundando dicha evaluación.

La omisión parcial o total de cualquiera de los requisitos de cumplimiento obligatorio establecidos en esta convocatoria será motivo de desechamiento de la proposición." (sic)

El énfasis es nuestro.

Ante tal criterio, es inconcusa la omisión del área convocante, de precisar en autos del procedimiento licitatorio, algún incumplimiento en la proposición presentada por la oferente, el cual hubiera ocasionado el desechamiento de ésta, o bien, el motivo por el cual únicamente se

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. No. INC. 0002/2015

otorgó a la participante, 1 de los 7 puntos fijados en el rubro A), subrubros a.1), a.1.1.) y a.1.1.1) Para acreditar la capacidad de recursos humanos.

Hecho que se corrobora con la ampliación de sus motivos de inconformidad, efectuada por la promovente, a través del escrito del veintisiete de abril de dos mil quince, presentado en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, mismos que también por economía procesal y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

Sirve de apoyo, por analogía, la jurisprudencia número VI. 2º J/129, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del epígrafe y contenido siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” (sic)

En tal virtud, la ampliación de los motivos de inconformidad referidos en el escrito del veintisiete de abril del actual, también resultan FUNDADOS, los cuales se sintetizan a continuación:

❖ Aduce la inconforme, que mediante el diverso 300-06-06-05-00-2015-0090 del veintiséis de enero del actual, el Administrador de Operación de Recursos y Servicios “6” de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos y Servicios, rindió su informe circunstanciado, por lo que hizo del conocimiento de esta Instancia de Control, hechos novedosos y desconocidos por dicha licitante, toda vez que argumentó que dentro de la “Evaluación Técnica”, únicamente otorgó 1 de 7 puntos establecidos en el rubro A), subrubros a.1), a.1.1.) y a.1.1.1) Para acreditar la capacidad de recursos humanos, por la siguiente razón:

RUBROS	PUNTOS	MICMAR S.A. DE C.V. (EN PROPOSICIÓN CONJUNTA CON TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.)
a.1.1.1) Para acreditar la Capacidad de los Recursos Humanos, Los licitantes deberán presentar lo siguiente: a) Relación de personal designada para la prestación del servicio objeto de este proceso de contratación, con firma autógrafa del representante legal. Esta deberá contener al menos el 30% de la plantilla solicitada, relacionando los nombres, mismos que	1.00	a) Presenta listado con 165 elementos pag. 81 a la 84 de la carpeta ¼*, de los cuales 3 están duplicados dando un total de 162 elementos, no se considera para puntaje, toda vez que no cumple con el 30% de la plantilla solicitada que es de 213 elementos. d) Presenta el escrito debidamente

<p>deberán aparecer en su listado SUA del IMSS, solicitado en el inciso c).</p> <p>b) Escrito con firma autógrafa del representante legal, en el que manifieste que en caso de que el personal descrito en su plantilla, no sea suficiente para la prestación oportuna y eficaz de los servicios, se compromete a contratar al personal requerido, bajo cualquier esquema de pago, liberando al SAT de cualquier responsabilidad que pudiera derivar de dicha contratación.</p> <p>Listado SUA del IMSS del mes septiembre de 2014, y escrito conforma (sic) autógrafa del representante legal, en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que la información que contiene es fidedigna.</p> <p>Al Licitante que presente el 30% de la plantilla solicitada con los nombres del personal que participara en el servicio y aparezca registrado en el listado del SUA del IMSS, se otorgarán 6 puntos. En caso contrario no se le otorgarán puntos.</p> <p>Al Licitante que presente el escrito solicitado en el inciso b) se le otorgará 1 punto.</p> <p>No se otorgarán puntos a quienes presenten la documentación sin firma autógrafa del representante legal descritos en los incisos a) y b)</p>		<p>firmado pag. 85 de la carpeta 3/4 , por lo que se hace acreedor a 1 punto.</p> <p>c) Presente listado SUA del IMSS con 404 elementos pag 86 a la 113 de la carpeta 3/4 y escrito debidamente firmado donde indica que la información es fidedigna pag. 114 de la carpeta 3/4*</p> <p>Al hacer la compulsua del inciso a) contra el inciso c) se identificaron 160 elementos, debido a que dos están duplicados, por lo que incumple con lo solicitado, toda vez que el 30% corresponde a 213 elementos.</p> <p>En ese sentido, como resultado del análisis a la información contenida en la propuesta de mérito, respecto de los requisitos establecidos por la convocante, el licitante es acreedor a: 1 punto.</p>
--	--	--

Así mismo, la hoy inconforme añadió que el área convocante, no analizó ni tomó en consideración todas las documentales presentadas dentro de su propuesta técnica, contradiciéndose en los asentado en el cuadro que antecede, dado que supuestamente el puntaje resultante devino del incumplimiento del 30% de la plantilla solicitada que es de 213 elementos, sin embargo, en líneas posteriores de dicho recuadro, también señaló que la promovente presentó el listado SUA del IMSS con 404 elementos, cantidad de elementos superior al requerido.-----

Finalmente, la licitante indicó que aún y cuando la multicitada Unidad Administrativa hubiera efectuado el análisis antes referido, jamás le fue notificado el dictamen emitido al respecto, ni tampoco dicho resultado fue publicado en la página de Compranet de la Secretaría de la Función Pública.-----

En primer término, tal como lo alude la oferente, del estudio y análisis efectuado a los autos del procedimiento de licitación que nos ocupa, esta Área resolutora advierte que no obra constancia alguna, a través de la cual se acredite de manera fehaciente la notificación a la ahora inconforme, de la evaluación técnica de su propuesta, y en la cual se le haya hecho del conocimiento el motivo o razón del puntaje total obtenido, por lo que se desprende que dicha valoración, careció de motivación y apego a lo establecido en las bases de la propia convocatoria, dejando en un total estado de incertidumbre jurídica a la inconforme, aunado a



que tampoco el citado resultado fue publicado en la página de Compranet de la Secretaría de la Función Pública, como lo acredita la referida licitante, mediante la impresión que a continuación se inserta, a la cual se le otorga pleno valor probatorio, con fundamento en lo dispuesto en los numerales artículos 79, 93 fracción VII, 188, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley:-----

The screenshot shows a web browser window with the following content:

- Address Bar:** comprasnet.funcionpublica.gob.mx
- Page Title:** Expediente 201505 - Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Oficinas (015-2014)
- Page Content:**
 - Descripción del Expediente:**

Objeto de Expediente: 015-2014
 "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Oficinas en el edificio de la Secretaría de la Función Pública".
 - Alcance del Expediente:** No. 00000001-015-2014
 - Tipos de Licitación:** Licitación Pública Regional LARSA
 - Categoría del Expediente:** Bienes, Servicios e Insumos de Consumo
 - Características del Expediente:** Licitación Pública Nacional para el Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Oficinas
 - Fecha de Publicación:** 13/11/2014 10:02 AM
 - Entidad:** Secretaría de la Función Pública
 - Directorio de Contratos:** Valor Estado de Contrato
- Footer:**
 - Ministerio de Planeación
 - Este sistema se genera a manera de apoyo al Procedimiento



compranet.funcionpublica.gob.mx

Duración del Contrato
Ver Sistema del Contrato

Detalle del Procedimiento

Numero del Procedimiento	Este número se genera al momento de publicar el Procedimiento	LA-00600005-H215-2014
Carácter de procedimiento	Indicar el carácter del procedimiento	Recurso
Credenciario	Indicar si tiene crédito externo o no	Sí
Forma de procedimiento	Señalar la forma del procedimiento	Mixta
Procedimiento mixto para MIPYMES	Definir si se otorgará como resultado de participación el que los actores arrojen una mejor propuesta mediante empresa	No
Confirma haber publicado	Confirma la fecha de publicación de la Aduca	26/10/2014

Presupuesto

Código	Título	Nota Única por Ejercicio Financiero
504304	Compras de bienes inmuebles de 5a*	

Detalle de UC

Unidad Compras: SAT-Administración de Operación de Recursos y Servicios 6
Comprador: CAMPOS FLORES BETSI A O A
E-mail del Comprador: betsi@compranet.gob.mx
E-mail SPS:

Área de Procedimientos de Contratación

Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Acciones	Última fecha de modificación
Aprobada B. 10.pdf (1.62 KB)	Acta de apertura de propuestas H. 10		14/11/2014 08:37 AM
Comunicación 3.pdf (24 KB)			24/09/2015 01:40 PM
Comunicación 1.pdf (24 KB)			24/09/2015 01:39 PM
Comunicación 4.pdf (24 KB)			24/09/2015 01:41 PM
Comunicación 2.pdf (24 KB)			24/09/2015 01:40 PM
Oficio número 1 de 19.pdf (182 KB)	Oficio número 19		04/12/2014 02:52 AM
Oficio número de folio 5.pdf (157 KB)	Oficio número 5 de		08/12/2014 02:48 PM
Oficio número de folio 10.pdf (145 KB)	Oficio número 10 de		26/11/2014 02:39 PM
Informe 15.pdf (5.41 KB)	Folio H. 15		09/12/2014 02:55 AM
B. 10 Junta de calificación.pdf (15.74 KB)	Acta de Junta de Calificación		07/12/2014 09:56 AM
IF_002_2014 Convocatoria.doc (1.56 KB)	convocatoria		09/10/2014 12:08 AM

Archivo 11

Por tanto, fue hasta la rendición del informe circunstanciado emitido por la convocante, es decir, mediante el diverso 300-06-06-05-00-2015-0090 del veintiséis de enero del actual, a través del cual la promovente conoció los motivos por los cuales únicamente fue acreedora a 1 punto, para acreditar el **rubro A), subrubros a.1), a.1.1.) y a.1.1.1)** **Para acreditar la capacidad de recursos humanos**, no obstante que el área convocante debió especificar el supuesto incumplimiento al que aludió, dentro de la evaluación técnica, en cumplimiento a lo dispuesto en el citado numeral numeral 9.1 "Criterios de Evaluación de la Propuesta Técnica" de la convocatoria.-----

En ese tenor, es oportuno puntualizar que por debida motivación se entiende a aquellas razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad en el asunto que nos atañe, a determinar el puntaje otorgado a la propuesta técnica presentada por la inconforme, situación que adquiere notoria importancia considerando que esta motivación, tiene como propósito primordial que el licitante conozca los motivos y/o argumentos de la conclusión a la que arribó la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de autoridad, en el caso en concreto, la emisión del Acto de Fallo de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce.-----

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis I. 4o. P. 56 P, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Noviembre de 1994, página 450, del rubro y texto siguiente:-----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE. *La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.*"(sic)

Aunado a lo antes connotado, esta Área considera pertinente realizar las siguientes precisiones, para que en su oportunidad, sean tomadas en cuenta por la convocante, al momento evaluar de nueva cuenta la propuesta de la hoy inconforme, fundando y motivando la conclusión a la que llegara arribar:-----

a) Que en las bases fijadas en el rubro A), subrubros a.1), a.1.1.) y a.1.1.1) Para acreditar la capacidad de recursos humanos, claramente se estableció que los participantes debían presentar:-----

"a) Relación de personal designado para la prestación del servicio objeto de este proceso de contratación, con firma autógrafa del representante legal. Esta deberá contener al menos el 30% de la plantilla solicitada, relacionando los nombres, mismos que deberán aparecer en su listado SUA del IMSS, solicitado en el inciso c).

b) Escrito con firma autógrafa del representante legal, en el que manifieste que en caso de que el personal descrito en su plantilla, no sea suficiente para la prestación oportuna y eficaz de los servicios, se compromete a contratar al personal requerido bajo cualquier esquema de pago, liberando al SAT de cualquier responsabilidad que pudiera derivar de dicha contratación.

Listado SUA del IMSS del mes septiembre de 2014, y escrito conforma (sic) autógrafa del representante legal, en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que la información que contiene es fidedigna.
...” (sic)

El énfasis es nuestro.

También lo es que, a través de dicho rubro, la convocante estableció lo siguiente:-----

“...
Al Licitante que presente el 30% de la plantilla solicitada con los nombres del personal que participara en el servicio y aparezca registrado en el listado del SUA del IMSS, se otorgarán **6 puntos**. En caso contrario no se le otorgarán puntos.
Al Licitante que presente el escrito solicitado en el inciso **b)** se le otorgará **1 punto**.
No se otorgarán puntos a quienes presenten la documentación sin firma autógrafa del representante legal descritos en los incisos a) y b)

Al respecto, conviene aclarar que del análisis efectuado al contenido del rubro antes referido, se advierte que el área convocante no indicó claramente el **inciso c)** que se vinculara con el inciso a), sin embargo, del estudio literal efectuado a dicho rubro, se desprende que el inciso faltante, se puede correlacionar con el contenido del tercer párrafo del Rubro A que indica: “Listado SUA del IMSS del mes septiembre de 2014, y escrito conforma (sic) autógrafa del representante legal, en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que la información que contiene es fidedigna” (sic), sin que se aprecie de las constancias que corren agregadas, que la convocante haya señalado aclaración alguna sobre la omisión del inciso c), dejando en estado de incertidumbre a las partes licitantes.-----

Por tal circunstancia, tomando en cuenta la inexacta precisión de la convocante, al omitir el **inciso c)**, también es oportuno establecer que dentro de dicho rubro, tampoco se fijó claramente la cantidad a la que ascendía la plantilla de personal requerida dentro del **rubro A), subrubros a.1), a.1.1.) y a.1.1.1) Para acreditar la capacidad de recursos humanos;** es decir, únicamente se advierte el “30 % de la plantilla solicitada” (sic); sin embargo, mediante el diverso 300-06-06-05-00-2015-068 del veintisiete de mayo del actual, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, el Subadministrador de la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”, infirió que en el Anexo I-D, supuestamente se precisó la cantidad al que ascendía la totalidad del personal requerido, como a continuación se observa:-----



000038

Administración General de Recursos y Servicios
Administración Central de Operación de Recursos y Servicios
Administración de Operación de Recursos y Servicios "B"
Subadministración de Procesos de Contratación

Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 006E00002-019-2014
"Limpieza en diversos Inmuebles del SAT"

Anexo I D

Requerimiento de Personal

Inmuebles Sin Ejecutivo de Servicios							
No.	Descripción	Requerimiento de Personal					Total
		Coordinador	Supervisor	Palidior	Afanador Matutino	Afanador Vespertino	
1	Av. Hidalgo No. 2770 y 81 Col. Guerrero, se contempla Valero Trujano No. 67 y 66 Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06700 México, D.F.	2	0	06	05	05	20
2	Barreras No. 11 Col. Condesa Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06700 México, D.F.				2		2
3	Calle Michoacán No. 70 Col. Renovación Deleg. Iztapalapa C.P. 06200 México, D.F. "Modulo 12"				1		1
4	Oriente 124 No. 21 Col. Moctezuma Deleg. Venustiano Carranza C.P. 05600 México, D.F.				2		2
Total		2	0	10	08	05	27

Inmuebles Con Ejecutivo de Servicios							
No.	Descripción	Requerimiento de Personal					Total
		Coordinador	Supervisor	Palidior	Afanador Matutino	Afanador Vespertino	
1	Reforma No. 10 Col. Tabacalera Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06700 México, D.F. (AORISO) "Torre Caballito"		3	3	14	04	24
2	Av. Cuauhtémoc No. 602 Col. Narvarte Deleg. Benito Juárez C.P. 06700 México, D.F.		3	1	4		8
3	Av. San Lorenzo No. 252 Col. Bosque Residencial del Sur Deleg. Xochimilco C.P. 06000 México, D.F.		1	1	4	04	10
4	San Francisco No. 201 Eaj. Félix Cuevas Col. del Valle Deleg. Benito Juárez C.P. 06700 México, D.F.				2		2
5	Majuelos s/n Col. Bosques Residencial del Sur Deleg. Xochimilco C.P. 06000 México, D.F.				1		1
6	Sinaloa No. 11 Col. Roma Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06700 México, D.F.		1	2	03	07	13
7	Vladimir Bto de la Piedad No. 507 Col. Gramas México Deleg. Iztacalco C.P. 06400 México, D.F.		1	2	03	03	11
8	Calzada de la Virgen No. 2750 Col. CDM Culhuacán Deleg. Coyoacán C.P. 04480 México, D.F.		1	2	03	03	10
9	ger. Retorno de Caliz s/n Col. El Reloj Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06700 México, D.F.		1	1	05	04	11
10	Av. 602 s/n Zona Federal Col. Peñón de los Baños Deleg. Venustiano Carranza C.P. 05620 México, D.F. AICM		2	1	03	06	12
11	Av. 602 s/n Zona Federal Col. Peñón de los Baños Deleg. Venustiano Carranza C.P. 05620 México, D.F. AICM (PERSONAL PARA EL ARI Y DELAUTAM)				3	1	4
12	Pericarril Central s/n Eaj. Av. Cuhtémoc Col. Cosmopolita se contemplan los siguientes: 2, 3 y 8 Deleg. Azcapotzalco C.P. 06800 México, D.F. "Pantaco"		2	1	12	04	20
13	Calzada Legaria No. 608 Col. Irrigación Deleg. Miguel Hidalgo C.P. 06000 México, D.F.		1	2	05	02	10
14	Calzada Legaria No. 608 Col. Irrigación Deleg. Miguel Hidalgo C.P. 06000 México, D.F. "Laboratorio Central"				1		1
15	Financ. Alaman No. 100 Col. Obispa Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06700 México, D.F.		1	1	03	01	6
16	Calzada de Halpan No. 2775 Col. El Reloj Deleg. Coyoacán C.P. 06400 México, D.F.		1	1	03	01	6
17	Calzada de Halpan No. 2775 Col. El Reloj Deleg. Coyoacán C.P. 06400 México, D.F.		1	1	03	01	6
18	Av. Talisman No. 68 Col. Aragon Inguatán Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06700 México, D.F.		1	2	03		6
19	Calzada Valero No. 628 Col. Tabacalera del Barrio Deleg. Azcapotzalco C.P. 06800		1		03		4



Administración General de Recursos y Servicios
Administración Central de Operación de Recursos y Servicios
Administración de Operación de Recursos y Servicios "6"
Subadministración de Procesos de Contratación

Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 006E00002-019-2014
"Limpieza en diversos Inmuebles del SAT"

México, D.F.					
Calle Aníbal en Fracción A Fraccionamiento Industrial San Pedro Uxteciapan Municipio					
Los Pinos La Paz, C.P. 36700 Estado de México					
Total	4	20	25	280	107
					432

Nota: El personal indicado en este anexo es el representativo para la actual operación no obstante, "El SAT" se reserva el derecho de incrementar o disminuir el personal de acuerdo a las necesidades de la operación del servicio o por el incremento o decremento de los inmuebles, sin rebasar el monto máximo del contrato.

No obstante lo anterior, esta autoridad considera que si bien es cierto que la totalidad de la plantilla del personal requerido debió precisarse claramente dentro del **rubro A), subrubros a.1), a.1.1.) y a.1.1.1) Para acreditar la capacidad de recursos humanos**, ya que únicamente se requirió una relación del personal designado para la prestación del servicio que contuviera "al menos el 30% de la plantilla solicitada" (sic); también lo es que, dentro de la "Evaluación Técnica" (Anexo Técnico), la convocante asentó el cumplimiento de la ahora inconforme, del Requerimiento de Personal solicitado en el Anexo I-D antes insertado, como enseguida se observa:-----

LICITACION
PARTIDA No.

Requisitos	Requisitos	Requisitos	Requisitos	Requisitos
Requisito 1E Requerimiento de Personal				

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. No. INC. 0002/2015

Sumado a lo ya insertado, de igual forma, la inconforme a través del escrito del trece de noviembre de dos mil catorce, visible a fojas 81 a la 84 de su propuesta, presentó la relación del personal que a su consideración, contenía como mínimo el 30% del personal asignado para la prestación del servicio:-----

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACIÓN DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS "B"
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS 006E00007-019-2014
SERVICIO DE LIMPIEZA EN DIVERSOS INMUEBLES DEL SAT

MICMAR

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PRESENTE

MARIA DE CORAL CUELLAR GUEVARA, con la personalidad de Representante comun de MICMAR SA DE CV Y TRIPALLIUM ENTERPRISES SA DE CV, conforme a lo señalado en el convenio de asociacion conjunta, en nombre de mis representadas, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

MICMAR SA DE CV Y TRIPALLIUM ENTERPRISES SA DE CV PRESENTA RELACION QUE CONTIENE COMO MINIMO EL 30% DEL PERSONAL ASIGNADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Table with 2 columns: Name and Position. Lists 40 employees, all with the position 'AFANADOR'.

00081





ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACIÓN DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS 006E0002-019-2014
"SERVICIO DE LIMPIEZA EN DIVERSOS INMUEBLES DEL SAT"

MICMAR
SA DE CV

o	MARTINEZ ROJAS JUSTINO	45	AFANADOR
o	MATA LOREDO LEONOR	45	AFANADOR
o	MELESIO FIERROS LUCIA EDITH	47	AFANADOR
o	MENDOZA AGUILAR EDEL OMAR	47	AFANADOR
o	MIRAMAR RANGEL ALEJANDRA	47	AFANADOR
o	MONTOYA ESPINOZA SENEN JHOVANNI	47	AFANADOR
o	MORALES DOMINGUEZ MARGARITA		AFANADOR
o	MUÑOZ RAMIREZ ELIZABETH		AFANADOR
o	NOYOLA HERNANDEZ ALBERTO		AFANADOR
o	OLVERA COBA ANGELA		AFANADOR
o	ORTIZ GALINDO PATRICIA		AFANADOR
o	ORTIZ TORRES SILVIA		AFANADOR
o	PALOMARES CRUZ DIANA		AFANADOR
o	PEÑA BURGOS GLORIA		AFANADOR
o	PEREZ VAZQUEZ LAURA LETICIA		AFANADOR
o	PIÑA REYES NAYELI CARINA		AFANADOR
o	RAMIREZ LOPEZ ISABEL REYNA		AFANADOR
o	RAMIREZ SANCHEZ ERIKA NAYELI		AFANADOR
o	RANGEL TORRES MIGUEL		AFANADOR
o	RIOS GONZALEZ DELFINA		AFANADOR
o	RIVERA ROJAS ELISA		AFANADOR
o	ROJAS HERNANDEZ VERONICA LIZBETH		AFANADOR
o	RUIZ MORALES JOAQUINA		AFANADOR
o	SANCHEZ GUERRERO MARIA DE LOS ANGELES		AFANADOR
o	SANCHEZ MONROY ALICIA RAQUEL		AFANADOR
o	SANTOS ARGUELLES FLOR		AFANADOR
o	SOLIS AGUILAR EDGAR EVERARDO		AFANADOR
o	TORRES MARTINEZ JUAN EDUARDO		AFANADOR
o	LIBALDO CARRIOLA GABRIELA		AFANADOR
o	VARGAS CAMACHO RODOLFO		AFANADOR
o	VEGA MARIA TERESA		AFANADOR
o	VELAZQUEZ RIVERA CARLOS MARIO		AFANADOR
o	YAÑEZ DE LA LUZ NICOLAS IGNACIO		AFANADOR
o	ZAVALA MIRANDA GREGORIO		AFANADOR
o	AGUILAR RICO MARIA GUADALUPE		AFANADOR
o	ALBA RAMIREZ MARIA DE JESUS		AFANADOR
o	ALVARADO GONZALEZ ROGELIO IVAN		AFANADOR
o	ALVAREZ MANZANO MIGUEL ANGEL		AFANADOR
o	ARBONA LOPEZ MARCOS		AFANADOR
o	ARREDONDO BOLAÑOS SERGIO ADAN		AFANADOR
o	BALDERAS JUAREZ LOURDES		AFANADOR
o	BAUTISTA GARCIA APOLINAR		AFANADOR
o	BLANCAS JIMENEZ JONATHAN JACOB		AFANADOR
o	CAMPOS PEREZ MONICA		AFANADOR
o	CASTILLO HERNANDEZ JULIO		AFANADOR
o	CERDA JIMENES JESUS EMILIANO		AFANADOR
o	CHAVEZ SOTO KATE ISABEL		AFANADOR
o	CONTRERAS BARRERA GUADALUPE MONSERRAT		AFANADOR
o	CRISANTO GONZALEZ EULALIA		AFANADOR
o	CUELLAR GUEVARA MARIA DEL CORAL		AFANADOR
o	DE LA O SIXTO ANA MARINA		AFANADOR
o	DIAZ ESPINOZA MARIA GUADALUPE		AFANADOR
o	DOMINGUEZ ROMERO BEATRIZ ROCIO		AFANADOR
o	ESLAVA GUEVARA OFELIA		AFANADOR
o	EUSEBIO MIRANDA JUAN CARLOS		AFANADOR
o	FIGUEROA OSORIO CONCEPCION		AFANADOR
o	FOMPEROSA PEREZ SILVIA		AFANADOR
o	GALICIA GODINEZ DOLORES		AFANADOR
o	GARCIA BALTAZAR IVONNE ELIZABETH		AFANADOR

00082



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACIÓN DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS 006E00002-019-2014
"SERVICIO DE LIMPIEZA EN DIVERSOS INMUEBLES DEL SAT"

MICMAR

GA DE CV

1	GARCIA HERRERA RAFAEL ✓	AFANADOR ✓
2	GARCIA REYES MERCEDES ✓	AFANADOR ✓
3	GARIBAY BERNABE CLAUDIA ✓	AFANADOR ✓
4	GONZALEZ DE JESUS MARIA DE LOS ANGELES ✓	AFANADOR ✓
5	GONZALEZ PADIERNA MANUEL ✓	AFANADOR ✓
6	GRANADOS MARTINEZ ROSA ESTELA ✓	AFANADOR ✓
7	GUTIERREZ UGALDE GUSTAVO ✓	AFANADOR ✓
8	HERNANDEZ GONZALEZ MARIA ANGELICA ✓	AFANADOR ✓
9	HERNANDEZ MARTINEZ MARIA ESTHER ✓	AFANADOR ✓
10	HERNANDEZ PEREZ EVANGELINA ✓	AFANADOR ✓
11	HURTADO AGUILAR ANA MARIA ✓	AFANADOR ✓
12	JIMENEZ LOPEZ OFELIA ✓	AFANADOR ✓
13	JUAREZ ROMERO JAIME ✓	AFANADOR ✓
14	LEON ESLAVA EVANGELINA ✓	AFANADOR ✓
15	LOPEZ BARCENAS MARIA SONIA ✓	AFANADOR ✓
16	LOPEZ HERNANDEZ PAULA ALEJANDRA ✓	AFANADOR ✓
17	LOPEZ VEGA FERNANDO ✓	AFANADOR ✓
18	MANGILLA TORRES LUIS ✓	AFANADOR ✓
19	MARTINEZ DOLORES VICTORIA ✓	AFANADOR ✓
20	MARTINEZ HERNANDEZ EMANUEL EDUARDO ✓	AFANADOR ✓
21	MARTINEZ MARTINEZ ERIBETH ✓	AFANADOR ✓
22	MARTINEZ QUINTERO JUANA ✓	AFANADOR ✓
23	MARTINEZ VALENCIA ELISEO ✓	AFANADOR ✓
24	MATIAS DOMINGUEZ MARIA DE LA LUZ ✓	AFANADOR ✓
25	MENDEZ DOMINGUEZ OSCAR JESUS ✓	AFANADOR ✓
26	ACOSTA ORTIZ J JESUS ✓	SUPERVISOR ✓
27	CHAVEZ ANGELES JUAN PEDRO ✓	SUPERVISOR ✓
28	CORREA HERNANDEZ MARIA DEL PILAR ✓	SUPERVISOR ✓
29	MENDIETA BOLAÑOS HILARIO ✓	SUPERVISOR ✓
30	VARGAS CAMACHO RODOLFO ✓	SUPERVISOR ✓
31	MEZA RAZO MARLEN ✓	SUPERVISOR ✓
32	DE JESUS CASTILLO MARIA DEL PILAR ✓	SUPERVISOR ✓
33	EUSEBIO RIVERA FROYLAN ✓	SUPERVISOR ✓
34	FLORES TORRES MARIANO RICARDO ✓	SUPERVISOR ✓
35	NIETO MORENO LUCIA ANITA ✓	SUPERVISOR ✓
36	FLORES VALVERDE CARLOS RAYMUNDO ✓	SUPERVISOR ✓
37	ORTIZ NIEVES RAUL IVAN ✓	SUPERVISOR ✓
38	PAEZ MONTES DE OCA GABRIELA ✓	SUPERVISOR ✓
39	PEDRAZA MORALES ISABEL ANITA ✓	SUPERVISOR ✓
40	PEREZ VALDEZ JOSE TRINIDAD ✓	SUPERVISOR ✓
41	PIMENTEL SORIA SUSANA ✓	PULIDOR ✓
42	RAMIREZ ALVAREZ CARLOS ✓	PULIDOR ✓
43	RAMIREZ SAAVEDRA REGINA ✓	PULIDOR ✓
44	GAMA FLORES DORA PAULA ✓	PULIDOR ✓
45	REYES MORENO MARIA GUADALUPE FLORENCIA ✓	PULIDOR ✓
46	GARCIA VAZQUEZ LETICIA ✓	PULIDOR ✓
47	GONZALEZ GARCIA ROSALINDA ✓	PULIDOR ✓
48	RUIZ HERRERA MARGARITA ✓	PULIDOR ✓
49	HERNANDEZ GARCIA ALEJANDRO ✓	PULIDOR ✓
50	SANCHEZ MENDEZ HERMINIO ✓	PULIDOR ✓
51	SANTANA PEDRAZA MARIA FERNANDA ✓	PULIDOR ✓
52	LEON ESLAVA MARTHA ✓	PULIDOR ✓
53	TORRES LUCIANO ✓	PULIDOR ✓
54	HERNANDEZ HERNANDEZ REYNA ALICIA ✓	PULIDOR ✓
55	VALDEZ GUZMAN JUSTINE PAOLA ✓	PULIDOR ✓
56	ISLAS LICONA PRISCILIANO ✓	PULIDOR ✓
57	JIMENEZ LOPEZ OFELIA ✓	PULIDOR ✓
58	JORGE RAMIREZ JULIANA ✓	PULIDOR ✓
59	SANCHEZ MARTINEZ GERARDO ✓	PULIDOR ✓

00083



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACIÓN DE OPERACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS 006E0002-019-2014
"SERVICIO DE LIMPIEZA EN DIVERSOS INMUEBLES DEL SAT"

MICMAR
SA DE CV

AGUILAR OROZCO NORMA ANGELICA	PULIDOR
ALANIS FRANCO ALICIA	PULIDOR
ALMAGUER JARAMILLO MARIA DEL PILAR	PULIDOR

ATENTAMENTE



MARIA DEL CORAL CUELLAR GUEVARA
REPRESENTANTE COMUN

MICMAR SA DE CV Y TRIPALLIUM ENTERPRISES SA DE CV

b) Que mediante el informe circunstanciado rendido a través del oficio 300-06-06-05-00-2015-0090 del veintiséis de enero de dos mil quince, en correlación con el diverso 300-06-06-05-00-2015-068 del veintisiete de mayo del mismo año, el área convocante infirió que el otorgamiento del puntaje obtenido por la hoy inconforme (1 punto), respecto del **rubro A), subrubros a.1), a.1.1.) y a.1.1.1)** **Para acreditar la capacidad de recursos humanos,** derivó de la "Evaluación Técnica" emitida al respecto, y en la cual se **confirmó** que dicha licitante, presentó el Listado del SUA del IMSS, visible a fojas 86 a la 113 de su propuesta, del que se advierte un total en su plantilla de personal de 404 elementos, y sin embargo, según la convocante, con ello no cumplía con el 30% de la plantilla solicitada, que a decir de la misma, era de 213 elementos; cantidad de personal que no fue especificada en el rubro que nos atañe, y la cual se contrapone con el resultado de la evaluación técnica realizada por la propia convocante, para el cumplimiento del Anexo I-D, como se estableció anteriormente.-----

No es óbice señalar que los argumentos vertidos por el **C. Óscar Gutiérrez González**, en su calidad de tercero interesado **LIMPIA TEC, S.A. DE C.V.**, a través del escrito del veintisiete de febrero del actual, recibido en este Órgano Interno de Control el cuatro de marzo siguiente, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, mismos que fueron tomados en cuenta por esta Área de Responsabilidades, sin embargo, de su estudio y análisis se advierte que éstos, no cambiarían el sentido de la presente resolución.-----

SÉPTIMO.- Valoración de Pruebas. Por lo expuesto en los rubros que anteceden, esta Autoridad arriba a la conclusión que los motivos de inconformidad y de ampliación, expuestos por la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, en **participación conjunta con**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. No. INC. 0002/2015

la empresa **MICMAR, S.A. DE C.V.**, resultan **fundados**, corroborando lo antes expuesto, mediante las probanzas ofrecidas por éste, a través de su escrito del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, mismas que a continuación se detallan:-----

1) La documental, consistente en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios con número interno 006E00002-019-2014 y número generado en el Sistema de Compras Gubernamentales (Compranet) LA-006E00002-N125-2014, emitida en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, relativa a la contratación del servicio de "Limpieza en diversos Inmuebles del SAT", que contiene la Partida 1 consistente en el "Servicio de Limpieza en Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria administrado por la AORS6". **(Anexo I)**

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito.

2) La documental, consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones del procedimiento licitatorio en que se actúa, emitida en fecha seis de noviembre del año en curso. **(Anexo II)**

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito.

3) La documental, consistente en el Acta de Apertura y Presentación de Propuestas del procedimiento licitatorio en que se actúa, emitida en fecha trece de noviembre de la anualidad que transcurre. **(Anexo III)**

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito.

4) La documental, consistente en el Acta de Fallo del procedimiento licitatorio en que se actúa, emitida en fecha ocho de diciembre del ejercicio fiscal en curso, el cual se impugna mediante esta promoción. **(Anexo IV)**

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito.

5) La documental consistente en la Evaluación Técnica de la Partida 1 relativa al "Servicio de Limpieza en inmuebles del Servicio de Administración Tributaria administrado por la AORS6", contenida dentro de la licitación citada en el numeral 1 de este Capítulo de Pruebas, y de la cual se advierte el error de la convocante en el otorgamiento de puntos a las propuestas de mis representadas. **(Anexo V)**

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito.

6) La Presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie los intereses de nuestras representadas.

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito.

7) La instrumental de actuaciones consistente en todos y cada uno de los documentos, constancias y actuaciones que obren en el expediente del proceso licitatorio en que se actúa y que están bajo resguardo de la unidad convocante.

Esta prueba se relaciona con todos los antecedentes, hechos y conceptos de inconformidad que se hacen valer en el presente escrito." (sic)

Documentales señaladas en los numerales 1 a 5 y 7, mismas que se analizan y valoran en forma conjunta, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 197, 202, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a las que se les otorga valor probatorio plena, con las cuales se acredita que el actuar de la Convocante, no estuvo apegado a lo señalado en los artículos 36, 36 Bis y 37, fracción II de la Ley de la Materia, al omitir analizar y valorar adecuadamente las documentales exhibidas por la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa MICMAR, S.A. DE C.V.,** a través de sus proposiciones Técnica y Económica, en base a las siguientes consideraciones:-----

- ❖ Que el Acto de Fallo impugnado de ocho de diciembre de dos mil catorce, fue emitido en contravención con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, segundo párrafo, 36 Bis, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo señalado en el numeral 9.1 "Criterios de evaluación de la propuesta técnica" de la convocatoria.-----

Lo anterior, en razón de que a través de la "Evaluación Técnica" de la propuesta presentada por la promovente, la convocante indebidamente otorgó únicamente 1 punto, para acreditar el **rubro A), subrubros a.1), a.1.1.) y a.1.1.1) Para acreditar la capacidad de recursos humanos**, aún y cuando ésta, presentó el listado SUA del IMSS que contiene un total de 404 elementos y en el que se advierte por ende, que contaba con la plantilla de personal requerida:-----

Por lo tanto, dentro del Acto de Fallo del ocho de diciembre de dos mil catorce, así como de la evaluación técnica emitida respecto de la **PARTIDA 1**, la convocante omitió señalar incumplimiento alguno de la propuesta presentada por la oferente, por lo que desconocía los motivos y fundamentos por los cuales no le fue adjudicado el contrato respectivo, aún y cuando se debe presumir la solvencia de la proposición, cuando no se señala expresamente dicho incumplimiento, en términos del numeral 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en el numeral 9.1 "Criterios de evaluación de la propuesta técnica" de la convocatoria.-----

- ❖ Que el área convocante, no analizó ni tomó en consideración todas las documentales presentadas dentro de su propuesta técnica, dado que el puntaje resultante de la "Evaluación Técnica" devino del incumplimiento a lo establecido en el **rubro A),**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. No. INC. 0002/2015

subrubros a.1), a.1.1.) y a.1.1.1) Para acreditar la capacidad de recursos humanos, es decir, acreditar contar con el 30% de la plantilla solicitada que es de 213 elementos, no obstante que la promovente presentó el listado SUA del IMSS con 404 elementos, cantidad de elementos superior al requerido.-----

Finalmente, la convocante tampoco notificó el resultado obtenido en el dictamen técnico o "Evaluación Técnica", emitida respecto al rubro aludido en el párrafo que antecede, ni tampoco publicó dicho resultado, en la página de Compranet de la Secretaría de la Función Pública, dejando en total estado de indefensión a la hoy inconforme.-----

Así mismo, por lo que hace a la prueba inscrita en el inciso "**6) La Presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie los intereses de nuestras representadas**" (sic); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93, fracción VIII, 188, 190, 191, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se les otorga pleno valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, la cual acredita que la actuación de la Convocante contravino la normatividad de la materia al tenor de los razonamiento lógicos-jurídicos expuestos en el Considerando Octavo de la presente resolución.-----

Así también, por lo que hace a las probanzas ofrecidas por la **C. María del Coral Cuellar Guevara**, en su carácter de Representante Común de las empresa **TRIPALLIUM EMPRESAS, S.A. de C.V., y MICMAR, S.A. de C.V.**, mediante el escrito del veintisiete de abril de dos mil quince, presentado en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el veintisiete siguiente, consistentes en:-----

"...

a) ANEXO 1.- Impresión de pantalla de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, de la página web del Sistema CompraNet de la Secretaría de la Función Pública, constante de dos fojas útiles;-----

b) ANEXO 2.- Copia simple de la "Evaluación Técnica" (Criterios de Evaluación del Método de Puntos u Porcentajes), dentro del procedimiento de licitación que antes referido, constante de cuatro fojas útiles." (sic)

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracciones II y VII, 129, 130, 188, 197, 202, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, se les otorga valor probatorio plena, con las cuales se acredita que la actuación del área convocante no fue apegada a derecho, en base a los razonamientos referidos en párrafos que anteceden.-----

Sirve de apoyo a lo antes indicado la siguiente tesis, misma que al tenor literal siguiente indica:

"Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV Segunda Parte-1, Página 421

PRUEBAS IDÓNEAS. SU CONCEPTO. De conformidad con lo establecido por el texto del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, "sólo los hechos estarán sujetos a prueba", de lo anterior, se colige que las partes en litigio deberán acreditar ante el juez la veracidad de sus afirmaciones a través de la demostración del hecho ausente, así, los elementos útiles para lograr dicha convicción en el juzgador lo serán las pruebas. Por otro lado, indica el cuerpo del artículo 87 del ordenamiento procesal ya invocado, que todo "tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley". Por su parte, el texto del artículo 150 de la Ley de Amparo, explica que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral y contrarias a derecho, entendiéndose por esto último que no serán admitidas aquellas probanzas que no se ofrezcan en la forma y términos que al efecto establece la Ley. Ahora bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, **las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar.** Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar. La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre sí a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cuál es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO " (sic)

Ahora bien, por lo que respecta a las probanzas ofrecidas por la Convocante, a través del oficio 300-06-06-05-00-2015-0091 del veintiséis de enero de dos mil quince, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, consistentes en:-----

"...

1. Informe Circunstanciado sobre el Procedimiento de Contratación
2. Convocatoria de Licitación, incluyendo Anexos Técnicos
3. Acta de Junta de Aclaraciones
4. Acta de Presentación de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas
5. Dictamen Legal Administrativo, Dictamen Técnico y Dictamen Económico
6. Actas de Diferimiento del Fallo y Acta de Fallo
7. Constancia de Interés en participar
8. Propuesta técnica con los requisitos administrativos y financieros y la propuesta económica de las empresas licitantes, a continuación se relaciona la documentación entregada por los mismos:..." (sic)

En ese contexto, es de señalarse que mediante proveído del doce de marzo de dos mil quince, se acordó lo siguiente:-----

"...

SEGUNDO.- Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la convocante, a través del diverso 300-06-06-05-00-2015-0091 del veintiséis de enero de dos mil quince, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, específicamente las señaladas en sus **numerales 2 a la 7. ténganse** por ofrecidas, reservándose esta Autoridad su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.-----

Ahora bien, por lo que hace a la probanza señalada por la convocante, **en el numeral 1**, de su diverso 300-06-06-05-00-2015-0091 del veintiséis de enero de dos mil quince, consistente en "1. Informe Circunstanciado sobre el Procedimiento de Contratación" es de señalarse, que dicha documental no se encuentra agregada al referido diverso, toda vez que tal

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. No. INC. 0002/2015

informe circunstanciado, se tuvo por recibido mediante el oficio 300-06-06-05-00-2015-0090 del veintiséis de enero de dos mil quince, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, a través del cual el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos del Servicio de Administración Tributaria, da cumplimiento a lo solicitado en el numeral octavo del acuerdo de dieciséis de enero del año en curso; por lo anterior, **estése** a lo acordado en el punto PRIMERO del presente proveído.

Finalmente, por lo que hace a las probanzas señalada en el **numeral 8** del oficio 300-06-06-05-00-2015-0091 del veintiséis de enero de dos mil quince, esta Autoridad considera que aún y cuando en el citado diverso, el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6", en su carácter de convocante, indicó que tomando en consideración el volumen excesivo de documentos, es decir más de 120 carpetas originales que contienen la documentación legal administrativa, técnica y económica de las proposiciones de los dieciocho licitantes que participaron en el procedimiento de licitación que nos atañe, éstas se encontrarían disponibles a cualquier horario para su consulta y análisis en el domicilio que ocupa la citada Administración; sin embargo, esta Autoridad advierte que es necesario contar con información adicional para mejor proveer, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 11, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 65 fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 121 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta necesario **solicitar** al Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios de la Administración General de Recursos del Servicio de Administración Tributaria, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes** contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione **copia debidamente certificada de las propuestas técnicas y económicas presentadas únicamente por el ahora inconforme y por los terceros interesados** señalados en el informe previo rendido mediante el oficio 300-06-06-00-00-2015-0064 del veinte de enero de dos mil quince..." (sic)

En cumplimiento a lo anterior, mediante proveído del catorce de abril de dos mil quince, se dio cuenta del 300-06-06-05-00-2015-317 del treinta y uno de marzo del mismo año, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el uno de abril del actual, a través del cual la Subadministradora de Administración de Procesos de Contratación "1" de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", remitió copia certificada de la siguiente documentación:

1. Propuesta técnica y económica del inconforme MICMAR, S.A. DE C.V. (PROPOSICIÓN CONJUNTA CON TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V.) (3 carpetas, folio 01 al 117, 01 a 95, 01 al 565, y 364 al 818)
2. Propuesta técnica y económica del tercero interesado, PARTIDA 1: LIMPIA TEC, S.A. DE C.V. (8 carpetas, folio 001 al 3896)" (sic)

Por lo anterior, esta Autoridad resolutoria proveyó lo siguiente:

"...

TERCERO.- Por lo que hace a todas y cada una de las probanzas presentadas por la convocante, se tienen por ofrecidas, reservándose su admisión y valoración para el momento procesal oportuno..." (sic)

En esa tesitura, en relación con todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la convocante, mediante el proveído del dieciocho de junio de dos mil quince, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración para el momento procesal oportuno; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, se les otorga pleno valor probatorio en cuanto a su contenido, sin embargo, las mismas no acreditan al tenor de lo razonado y expuesto en el considerando Octavo de la presente resolución, que la actuación de la Convocante haya sido apegada a derecho.-----

OCTAVO. Análisis de los alegatos. Mediante escrito del veintinueve de junio del actual, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, la **C. María del Coral Cuellar Guevara**, en su calidad de Representante Común de las empresas **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V., hoy inconforme**, presentó sus alegatos, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones en torno a los motivos de impugnación en estudio, concretándose a reiterar el contenido de su escrito de inconformidad del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, y su ampliación del veintisiete de abril del actual, sin embargo, es menester destacar que los alegatos son aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio pueden trascender al resultado de la sentencia. Luego entonces, no pueden considerarse como alegatos de bien probado, aquéllos que constituyen una reiteración de sus manifestaciones al dar contestación a la inconformidad y su ampliación o que aducen cuestiones novedosas. Bajo este tenor, la falta de examen de ellos, no incide en el sentido de la resolución y, por ende, no causa perjuicio alguno ya que sería ocioso e impráctico repetir el análisis ya realizado en el considerando respectivo.-----

De igual sentido, no se desprenden cuestiones novedosas. Las citadas consideraciones fueron sustentadas en la ejecutoria que dio origen a la jurisprudencia 2ª. J. 62/2001, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente: -----

"ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, las Salas del actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (antes Tribunal Fiscal de la Federación) deberán considerar en sus sentencias los alegatos presentados en tiempo por las partes; y en caso de omisión de dicho análisis que el afectado haga valer en amparo, corresponde al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento analizar lo conducente; para ello debe tomar en consideración que en el supuesto de que efectivamente exista la omisión reclamada, ésta cause perjuicio a la parte quejosa como lo exige el artículo 4o. de la Ley de Amparo, para lo cual no basta que la Sala responsable haya dejado de hacer mención formal de los alegatos en su sentencia, pues si en ellos sólo se reiteran los conceptos de anulación o se insiste en las pruebas ofrecidas y tales temas ya fueron estudiados en el fallo reclamado, el amparo no debe concederse, porque en las condiciones señaladas no se deja a la quejosa en estado de indefensión y a nada práctico conduciría conceder el amparo para el solo efecto de que la autoridad responsable,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. No. INC. 0002/2015

reponiendo la sentencia, hiciera alusión expresa al escrito de alegatos, sin que con ello pueda variarse el sentido de su resolución original, lo que por otro lado contrariaría el principio de economía procesal y justicia pronta y expedita contenido en el artículo 17 constitucional. Por lo contrario, si de dicho análisis se advierte que se formularon alegatos de bien probado o aquellos en los que se controvierten los argumentos de la contestación de la demanda o se objetan o refutan las pruebas ofrecidas por la contraparte, entonces sí deberá concederse el amparo solicitado para el efecto de que la Sala responsable, dejando insubsistente su fallo, dicte otro en que se ocupe de ellos, ya que en este caso sí podría variar sustancialmente el sentido de la sentencia.

Publicada en la página 206, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Diciembre de 2001. 490/2010." (sic)

Finalmente, mediante proveído del veinticinco de agosto de dos mil quince, esta Autoridad acordó lo siguiente:-----

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de veintinueve de junio de dos mil quince, signado por la **C. María del Coral Cuellar Guevara**, en su calidad de Representante Común de las empresas **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. y MICMAR, S.A. DE C.V.**, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, a través del cual dio atención a lo solicitado en el punto quinto del acuerdo de dieciocho de junio de dos mil quince, el cual le fue notificado el veinticuatro siguiente, mediante el oficio 101-03-2015-8176 del dieciocho de junio de dos mil quince, y agréguese al expediente en que se actúa, para todos los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO.- Toda vez que el tercero interesado y la convocante, no dieron contestación en tiempo y forma, a lo solicitado por esta Autoridad en el acuerdo del dieciocho de junio del actual, conforme a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 124 de su Reglamento, se tiene por perdido su derecho, para los efectos señalados en el proemio del presente acuerdo.-----

..." (sic)

NOVENO.- Declaración de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. En los términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución, con fundamento en el artículo 15, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **se decreta la nulidad del fallo de ocho de diciembre de dos mil catorce**, derivado de la **Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014**, para la contratación del **"Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal"**, convocada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, materia de la presente inconformidad.-----

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción VI, en relación con el 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá reponer el acto declarado nulo, conforme a las siguientes:-----

DIRECTRICES:

1) Deje insubsistente el fallo impugnado del ocho de diciembre de dos mil catorce, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.-----

2) Dictar un nuevo fallo, para los únicos efectos **que fueron materia de análisis** en la presente inconformidad tomando en consideración todas y cada una de las precisiones señaladas en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución, conforme a los puntos de la convocatoria, debidamente relacionados en ellos, de los cuales se advirtió contravención a la Ley de la materia, por parte de la autoridad adjudicante.-----

3) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, evaluar nuevamente la propuesta exhibida por la licitante **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa MICMAR, S.A. DE C.V.,** bajo las siguientes puntualizaciones:-----

- La convocante efectuará la evaluación cuantitativa y cualitativa detallada de la proposición, para lo cual revisará y analizará toda la documentación legal, técnica y económica, presentada por la hoy inconforme, a fin de determinar la solvencia de la misma, utilizando el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, lo anterior, en términos del numeral **9.-“CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICAR EL CONTRATO”** de la convocatoria.-----

4) Adjudicar el nuevo contrato, derivado del resultado de la evaluación obtenida, cuya proposición resultara la más solvente y conveniente para el Servicio de Administración Tributaria, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.-----

5) En concordancia con el inciso anterior, la convocante queda obligada a FUNDAR Y MOTIVAR la evaluación por puntos y porcentajes asignada a la licitante, hoy inconforme, en la propia reposición del fallo, tomando en cuenta todas y cada una de las precisiones señaladas en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución, lo anterior, estrictamente conforme a los requisitos de la convocatoria y el rubro que fue materia de la litis en el presente asunto. -----

6) Hacerlo del conocimiento de la inconforme y remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. No. INC. 0002/2015

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la adjudicante, el plazo de **6 días hábiles**, para cumplir la presente resolución y remitir a esta autoridad, las constancias que así lo acrediten. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de esta resolución. -----

SEGUNDO.- Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos contenidos en el **Considerando Sexto** de la presente resolución y con fundamento en el artículo 15 en concordancia con el diverso 74, fracción V, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se declara la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad**, es decir, la anulación del Acta de Fallo de ocho de diciembre de dos mil catorce, así como de los actos subsecuentes, de la **Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-019-2014**, para la contratación del **"Servicio de Limpieza de Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal"**, convocada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.-

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área convocante deberá remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de los **6 días hábiles** siguientes a la notificación de la presente, las constancias que acrediten el cumplimiento a lo determinado por esta autoridad administrativa, observando cabalmente las directrices señaladas en el **CONSIDERANDO NOVENO** de esta resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución con fundamento en el diverso 69, fracción I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo establecido en los numerales 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del diverso 11 de la citada ley; a la empresa **TRIPALLIUM ENTERPRISES, S.A. DE C.V. en participación conjunta con la licitante MICMAR, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme, a las licitantes **Limpia Tec, S.A. de C.V., Diseños en Servicios Ecolo, S.A. de C.V., y Kasper**

Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., en proposición conjunta con la empresa Reisco Operadora de Servicios, S.A. de C.V., en su calidad de terceros interesados y a la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria. -----

CUARTO.- La presente resolución podrá ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

Así lo resolvió y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria. -----

**LIC. RUBÉN CARLOS RODRÍGUEZ ARIAS
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

~~SIRR/LEM/RH/JO~~

* En terminos de lo dispuesto en los articulos 116 de la LGTAIP y el artículo 113 en relacion con el 11 fraccion IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, en esta version se suprimio informacion clasificada como reservada o confidencial.

